

VIABILIDAD QUE TENDRIA LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI AL ESCINDIR SU  
PATRIMONIO PARCIALMENTE PARA REDUCIR EL IMPACTO TRIBUTARIO Y  
FINANCIERO

LUIS GUILLERMO VALOR ESPINOSA  
EDWAR ANTONIO PARRA PALACIOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA  
SANTIAGO DE CALI  
2018

VIABILIDAD QUE TENDRIA LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI AL ESCINDIR SU  
PATRIMONIO PARCIALMENTE PARA REDUCIR EL IMPACTO TRIBUTARIO Y  
FINANCIERO

LUIS GUILLERMO VALOR ESPINOSA  
EDWAR ANTONIO PARRA PALACIOS

DIRECTOR  
FABIO ALZATE LOPEZ

TRABAJO PARA OPTAR AL TITULO DE  
ESPECIALISTAS EN GERENCIA TRIBUTARIA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA  
SANTIAGO DE CALI  
2018

## Tabla De Contenido

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>11</b>
<b>3.</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>18</b>
	3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	18
	3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	18
	3.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....	18
<b>4.</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>20</b>
	4.1 OBJETIVO GENERAL .....	20
	4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	20
<b>5.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>6.</b>	<b>MARCO DE REFERENCIA.....</b>	<b>23</b>
	6.1 MARCO CONTEXTUAL .....	23
	6.2 MARCO TEÓRICO .....	25
	6.3 MARCO CONCEPTUAL .....	34
<b>7.</b>	<b>DISEÑO METODOLÓGICO.....</b>	<b>36</b>
	7.1 TIPO DE ESTUDIO .....	36
	7.2 MÉTODO .....	36
	7.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	36
	7.4 ACTIVIDADES DEL PROYECTO .....	36
<b>8.</b>	<b>DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>38</b>
	8.1 CAMBIOS NORMATIVOS DE SER UNA ESAL Y ESCINDIR EL PATRIMONIO PARCIALMENTE .....	38

<b>8.1.1</b>	<b><i>Cambio normativo con la implementación de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 para entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.</i></b> .....	<b>38</b>
8.1.2	<i>Cambios introducidos por la ley 1819 de 2016 en materia de control y supervisión para las entidades sin ánimo de lucro.</i> .....	40
8.1.3	<i>Cambios introducidos en la ESAL después de la Ley de Financiamiento (Actualícese, 2019).</i> .....	42
8.1.4	<i>Calificación al Régimen Tributario Especial</i> .....	44
8.1.5	<i>Exención Sobre el Beneficio Neto o Excedente.</i> .....	46
8.1.6	<i>Renta por Comparación Patrimonial.</i> .....	48
8.1.7	<i>Importancia en transformarse en S.A (Rios, 2019).</i> .....	49
<b>8.2</b>	<b>PASOS PARA REALIZAR LA ESCISIÓN PARCIAL DEL PATRIMONIO</b> .....	<b>50</b>
8.2.1	<i>Pasos para realizar la escisión (Consultame.co, 2019).</i> .....	50
8.2.2	<i>Efectos tributarios de la escisión.</i> .....	54
8.2.3	<i>Procedimiento tributario en la escisión.</i> .....	55
<b>8.3</b>	<b>OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI AL REALIZAR UNA ESCISIÓN PARCIAL DE SU PATRIMONIO (GERENCIE.COM, 2018)</b> .....	<b>55</b>
<b>8.4</b>	<b>IMPACTO ECONÓMICO AL TENER DOS EMPRESAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL Y ORDINARIO</b> .....	<b>57</b>
8.4.1	<i>Constitución.</i> .....	60
8.4.2	<i>Impuestos.</i> .....	61
8.4.3	<i>Empleados.</i> .....	61
8.4.3	<i>Societarios.</i> .....	62
8.4.4	<i>Propuesta para el cambio del patrimonio a través de la escisión parcial del patrimonio</i> .....	63
<b>9.</b>	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>75</b>
<b>10.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>11.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>79</b>

### Lista de cuadros

<b>Cuadro 1 Nueva Categorización del Régimen Tributario Especial Ley 1819 de 2016....</b>	<b>41</b>
<b>Cuadro 2 Servicios prestados por la Asociación Deportivo Cali.....</b>	<b>65</b>
<b>Cuadro 3 Resumen de IVA bimestral por el año 2017 .....</b>	<b>69</b>
<b>Cuadro 4 Bimestres correspondiente al IVA del año 2017 .....</b>	<b>70</b>
<b>Cuadro 5 Análisis en reducción fiscal de seguridad y Fiscal .....</b>	<b>71</b>
<b>Cuadro 6 Gastos de las Asociación entre enero y septiembre de 2017.....</b>	<b>72</b>
<b>Cuadro 7 Resumen de proyección de renta 2017 .....</b>	<b>74</b>

### **Lista De Tablas**

<b>Tabla 1 Normatividad para las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) .....</b>	<b>39</b>
<b>Tabla 2 Características frente a obligaciones tributarias .....</b>	<b>58</b>

## Lista De Imágenes

<b>Imagen 1 Fachada principal Asociación Deportivo Cali .....</b>	<b>23</b>
---	-----------

## 1. Introducción

El presente proyecto se realizó con la iniciativa de medir el impacto financiero y tributario y las posibles consecuencias que pueden conllevar al escindir su patrimonio parcialmente.

Teniendo en cuenta las implicaciones que conllevan el pertenecer a determinado tipo de sociedades, lo que se pretendía era realizar un análisis y conocer los requerimientos, obligaciones, responsabilidades a los cuales se somete la Asociación Deportivo Cali y tratar de determinar si es beneficioso hacer el cambio el cual se plantea en el proyecto.

Si bien es cierto la normatividad actual referente a normas tributarias, benefician en algunos aspectos a las empresas, también es cierto que el estar en un régimen y pasar a otro puede traer consigo consecuencias las cuales pueden ser onerosas para la empresa, por eso es preciso antes de iniciar el proceso de cambio, hacer los respectivos análisis y medir el impacto que conllevaría dicho cambio.

Se hace necesario realizar un seguimiento y análisis a las normas tributarias que rigen según el régimen y la calidad de contribuyente que corresponde a la empresa, por tal motivo es preciso hacer un paralelo entre que es una ESAL y que es una SA, para poder entender que beneficios y cuáles son las obligaciones de cada una.

Es preciso realizar un seguimiento a la normatividad actual, entendiendo que cada vez que se expide una nueva reforma tributaria, se presentan cambios que afectan y favorecen algunas empresas dependiendo de su posición frente a las obligaciones tributarias que tiene en lo relacionado con la parte contributiva, si bien es cierto que el estado a través de las reformas tributaria lo que plantea en su objetivo es aumentar sus ingresos vía impositiva aplicando más impuestos, no siempre dichas reformas afectan directamente a las empresas, de tal manera que en el fondo de una reforma lo que se quiere es más productividad. En el caso de las empresas que

son las generadoras de riqueza y a su vez de empleabilidad, el estado lo que busca es favorecerlas disminuyendo impuestos o en algunos casos quitándolos, si bien es cierto que en la última reforma que estableció el aumento del IVA del 16% a 19%, dicho aumento no afectó a las empresas, si no al consumidor, en otros aspectos de reformas se han planteado la reducción del impuesto de renta, o aplicar exenciones o deducciones en el caso de que se genere empleo, o quitar algunos impuestos que van en contra de la productividad, como en algún momento fue el impuesto al patrimonio, que luego pasó a ser impuesto a la riqueza, que en ambos casos fueron desmontados con el objetivo de otorgar más capacidad en la productividad y competitividad de las empresas.

Dadas las características funcionales de la Asociación Deportivo Cali, es preciso saber que es una organización atípica donde el gasto de su personal y la manutención de la cantera es relevante y puede mirarse si se excluye algún rubro importante que afecte el flujo de caja de la organización, de igual manera identificar los factores que afectan sus finanzas debido a la carga impositiva de impuesto que debe pagar por tener la categoría de ESAL, se hace preciso hacer el análisis si le es conveniente pasar a la categoría de SA.

En el caso específico de la Asociación Deportivo Cali, la cual es la institución central de esta investigación, no se escapa de las Organizaciones que hoy buscan su desarrollo vertiginoso dentro del mundo empresarial, ya que goza de cualidades dignas de estudio y posee recurso humano, material y económico que deben ser orientados a la consecución de sus metas. Este tipo de institución no está excluida de las entidades de negocios, sólo cuenta con otro tipo de objetivos que la mantiene en pie, y la cual aspira experimentar cambios para disfrutar el desarrollo.

Con esta investigación se buscó aportarle a esta institución el posible impacto y sus consecuencias al realizar una escisión en su patrimonio, lo cual ofrecerá información que será apropiada para tomar la decisión de realizar el cambio, teniendo en cuenta que tanto puede afectar las finanzas y recursos de la empresa.

## 2. Antecedentes

Según la ley 1819 de 2016 en su artículo 140 modifico el artículo 19 del estatuto tributario estableciendo que las asociaciones, fundaciones, corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro serán catalogadas como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, solo los que cumplan con ciertos requisitos deberán solicitar antes la dirección de impuestos y aduanas nacionales su permanencia como contribuyentes del régimen tributario especial siempre y cuando estén legalmente constituidas donde su objeto social sea de interés general en una o varias actividades meritorias, y deberán tener acceso a la comunidad general.

Una de las actividades meritorias que habla el artículo 359 del estatuto tributario numeral 8 es promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la ley 181 de 1995 mediante las políticas públicas y las entidades competitivas. Se dice que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad cuando cualquier persona ya sea natural o jurídica pueden acceder a las actividades sin ninguna restricción, y cuya entidad realice oferta abierta de los servicios o actividades que desarrolle enfocada a su objeto social permitiendo así que la comunidad sea la que reciba el beneficio por parte de la organización.

La asociación deportivo Cali es una entidad sin ánimo de lucro, en el cual reinvierte sus excedentes, por lo cual tributa en la declaración de renta un 20% sobre sus gastos no deducibles, Las entidades sin ánimo de lucro actualmente cuenta con beneficios tributarios que en teoría ayudan al sostenimiento de su objeto social que es el fomento al deporte en el suroccidente colombiano.

En relación a trabajos de investigación realizados con anterioridad se consultaron algunos que sirvieron de referentes para el desarrollo de la investigación, a continuación se relacionan:

En investigación realizada por Jovanna Hasbleidy Salavarieta Tunjo el tema tratado fue “INCIDENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO “ESAL”, en dicho trabajo la autora analiza de manera descriptiva las modificaciones efectuadas por la reforma tributaria ley 1819 de 2016 al Régimen tributario especial, al cual antes de la mencionada ley pertenecían todas a las entidades sin ánimo de lucro, se plantea en el problema que las entidades de sin ánimo de lucro tienen como finalidad completar las funciones de carácter social del Estado, actúan donde este y el mercado no tienen la capacidad o se requiere de un trabajo más profundo para construir tejido social y fortalecer la institucionalidad del país, la metodología aplicada fue de carácter descriptivo en el cual se describieron los aspectos positivo y negativo que inciden en el manejo que de ahora en adelante se le debe dar a las entidades. En lo relacionado con los resultados se observó que el nuevo régimen tributario especial en adelante no será el sistema general de las entidades sin ánimo de lucro (Salavarieta, 2017).

En ensayo realizado por el grupo de consultores Roberto Zarama y Esther Penagos, miembro de Parker Randall International con sede en Bogotá - Colombia, se trató el tema “REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE DIC, 29 DE 2016. En dicha investigación los autores explican los por menores de la reforma en cuanto los cambios que trae la tributación en las entidades ESAL, cuales son las bases de tributación, quienes quedan en este régimen, plantean las limitaciones y aspectos importantes a tener en cuenta por la ESAL, en relación a la metodología aplicada está el planteamiento de preguntas de investigación las cuales fueron resueltas en los resultados, los resultados arrojaron el detalle de cada cambio y su impacto, así como también los beneficios que trae la ley a quienes se acojan a este régimen (Zamara & Penagos, 2017).

En investigación realizada por Olga Ladino Montaña, se trató el tema “QUE EFECTOS TIENE SOBRE LAS PERSONAS NATUTARALES CONTRIBUYENTE DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUTURAL LEY 1819 DE 2016” Lo que se realizó en esta investigación fue un análisis detallado de los cambio y los impactos sobre las personas naturales del país que son declarantes de renta y complementarios, en relación a los resultados arrojan que si hay un impacto grande frente a la carga tributaria para personas naturales, dado que a partir del año gravable 2017, se establecieron cambios relevantes como el nuevo sistema cedula para presentar las declaraciones anuales y los métodos para determinar la base gravable tanto para anticipos de retención como para la declaración misma del impuesto (Ladino, 2017).

En investigación realizada por Juan Sebastián Ramos Jaramillo, se trató el tema “DIAGNOSTICO Y POSIBLE IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO” el objetivo de la investigación fue la de analizar los cambios que generarían en torno al control de la Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) por los órganos competentes. Este estudio se desarrolló a partir del método cualitativo, con un enfoque descriptivo en torno a los cambios que se generarían en torno al control de las ESAL por órganos competentes en relación al desarrollo de la temática se presentó un análisis que permitió conocer los diferentes impactos que se generarían para las ESAL a nivel tributario y de control fiscal (Ramos, 2015).

El autor Jeiner Andrés Gómez Sánchez realizo investigación en la cual trato el tema “TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN ESPECIAL: UN ENFOQUE DESDE LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2016” En el trabajo se evidencia los cambios surgidos a través

de la Reforma Tributaria del año 2016 para las entidades de Régimen Tributario Especial y su sistema de tributación (Gomez, 2017).

En trabajo realizado por Julián Arturo Niño Mejía, se trató el tema de “LA TRIBUTACIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL EN COLOMBIA” en dicho trabajo se presenta un estudio de la tributación de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante ESAL) en Colombia y el mundo. El desarrollo de la investigación presento un análisis de las maneras de control y las formas de impulso o patrocinio de estas iniciativas sociales a través de los beneficios fiscales (Niño, 2017).

En trabajo de investigación realizado por los autores Wilmer Alberto Bermudez Uribe y María Alejandra Tirado Segura, se trató el tema “DESARROLLO DE UNA APROPIADA PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE IMPUESTO DE RENTA PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN Y PERMANENCIA DEL CESA EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA EL AÑO 2018”. Esta investigación se desarrolló con el objeto de dar a conocer los múltiples beneficios entre estos un conocimiento integral de la organización que involucre todos los aspectos tanto administrativos como operativos, para lograr la calificación de régimen tributario especial y permanecer en este (Bermudez & Tirado, 2018).

En otra investigación el autor Osmi Rafael Curiel Mackenzie, trato el tema “MODELO DE GESTION CONTABLE PARA LAS FUNDACIONES SIN ÀNIMO DE LUCRO”. El objetivo general del trabajo fue delinear un modelo donde se muestre el desarrollo de las entidades sin ánimo de lucro especialmente las fundaciones, a través de la consolidación de las bases conceptuales desde la óptica histórica, legal además de mostrar el manejo contable en todos los aspectos (Curiel, 2006).

La investigación realizada por Sandra Marcela Ruiz Plaza, se enfocó en el “ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD EN EL CONTROL FISCAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL COMO FOCO DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA”, la autora como objetivo del trabajo planteo resaltar los principales aspectos que hacen de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia vulnerables ante los evasores de impuesto. El análisis es realizado desde el ámbito legal, su vigilancia, control y los beneficios tributarios que a estas son atribuidas (RUIZ S. , 2015).

En trabajo realizado por Adriana Ruiz Restrepo titulado “PROPUESTA DE REFORMA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO O PERSONAS JURÍDICAS CON ÁNIMO DE ALTERIDAD”, la autora enfoco su estudio en la aplicación de la teoría de la alteridad para la diferenciación, potenciación y regulación de las entidades (mal llamadas) sin ánimo de lucro a partir de la naturaleza jurídica como sujetos de derechos y obligaciones. (RUIZ A. , 2012)

En trabajo realizado en el año 2014 por los autores Aura María Betancur Gallego y Henry Johan Correa Molina, se trató el tema “IDENTIFICACION Y ANALISIS DEL IMPACTO FINANCIERO Y ECONOMICO QUE GENERARÁ EL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD CREE EN EL SECTOR DE ENSAMBLE DE MOTOCICLETAS DE COLOMBIA” dicha investigación se realizó en la Universidad Tecnológica de Pereira. Los autores se enfocaron en considerar eel sector de ensamble de motocicletas ya que es un sector que viene creciendo en el país, con ello pretendían identificar el impacto financiero y económico que genera el impuesto de renta la equidad CREE, tributo originado con la reforma tributaria Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 y con ello anticipar los efectos positivos o negativos en los

indicadores del sector de ensamble de motocicletas , asimismo a través de estos resultados identificar posibles amenazas en el ámbito económico.

En la Universidad Javeriana se consultó trabajo realizado por las autoras María Paula Fory Hernández e Ingrid Julieth Valdivia Ramírez, el cual trato el tema “INCIDENCIA DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2016 EN LA DECLARACIÓN DE RENTA 2017 DE LA FUNDACIÓN SMURFIT KAPPA COLOMBIA” dicho trabajo consistió en realizar un análisis de la incidencia de la reforma tributaria del 2016 en la Fundación Smurfit Kappa Colombia, Se pretendía generar algunas hipótesis que permitieran al lector, después de ver los resultados, entender un poco más las incidencias directas que tiene o tendrá la Ley 1819 de 2016 en un futuro cercano

En trabajo de investigación independiente los autores Álvaro Sánchez Uribe y Lucero Téllez Hernández, trataron el tema relacionado con E.S.A.L Entidades sin ánimo de lucro enfocado a la REFORMA TRIBUTARIA Y ENFOQUE DEL PROYECTO DE REGLAMENTACION. En dicha investigación los autores realizan un análisis de las entidades sin ánimo de lucro y sus cambios y nuevas obligaciones, en la cual muestra los cambios en el tratamiento tributario de las donaciones de igual manera se describe la implementación de controles, basados en registros y certificaciones que permite transparentar la información de las E.S.A.I. (Sanchez & Hernandez)

Otra investigación realizada en la Universidad Militar Nueva Granada, los autores trataron el tema “LA ACTIVIDAD DE REVISORÍA FISCAL UN RIESGO PARA LA PROFESIÓN CONTABLE – UNA PERSPECTIVA DESDE EL ÁMBITO DE LA CORRUPCIÓN DE LAS ESALES. El enfoque se situó en identificar los diferentes factores y hechos de corrupción en las entidades sin ánimo de lucro, haciendo un análisis del sistema administrativo den función a los entes de supervisión y control en la ciudad de Bogotá; tomando como base el análisis de casos, la

influencia de la normatividad vigente y su impacto en la economía, el ambiente de la profesión en el mercado que se convierte en expectativas favorables o desfavorables para los estudiante de la especialidad en Revisoría Fiscal (ZULETA, 2017).

### **3. Problema De Investigación**

#### **3.1 Planteamiento del problema**

Teniendo en cuenta los cambios que se generan la pasar de un régimen tributario a otro se evidencia que dicho cambio puede traer consecuencias favorables y desfavorables para una organización.

Para el caso a tratar en la presente investigación es pertinente saber que el cambio que se plantea en la Asociación Deportivo Cali de escindir su patrimonio parcialmente, puede traer cambios en su estructura funcional, tanto a nivel de los asociados, directivos y administración en general, así como también las obligaciones tributarias a las cuales se verán sometida.

Desde un panorama futuro se puede proveer que el cambio puede traer unos costos adicionales que la asociación deberá asumir, como pueden ser el cambio de la razón social, la estructura funcional, la responsabilidad ante los entes de control entre otras.

Se plantea realizar la investigación con miras a identificar los cambios tanto favorables como desfavorables haciendo un análisis de los mismos y así poder tomar una decisión desde el punto de vista si conviene o no hacer dicho cambio.

#### **3.2 Formulación del Problema**

¿Cuál sería la viabilidad que tendría La Asociación Deportivo Cali al escindir su patrimonio parcialmente para reducir el Impacto tributario y financiero?

#### **3.3 Sistematización del problema**

- ✓ ¿Cuáles son los cambios normativos al escindir el patrimonio parcialmente y crear otra empresa?

- ✓ ¿Cómo realizar el procedimiento para hacer la escisión parcial del patrimonio de la Asociación?
- ✓ ¿Cómo identificar las obligaciones de la Asociación Deportivo Cali al realizar al realizar una escisión parcial del patrimonio?
- ✓ ¿Cuál sería la proyección del impacto económico al tener dos empresas bajo régimen especial y ordinario?

## **4. Objetivos De La Investigación**

### **4.1 Objetivo general**

Verificar la viabilidad que tendría La Asociación Deportivo Cali al escindir su patrimonio parcialmente para reducir el Impacto tributario y financiero.

### **4.2 Objetivos específicos**

- ✓ Identificar los cambios normativos al escindir su patrimonio parcialmente y crear otra empresa
- ✓ Determinar los pasos para realizar la escisión parcial del patrimonio
- ✓ Identificar las obligaciones de la Asociación Deportivo Cali al realizar una escisión parcial del patrimonio
- ✓ Proyectar el impacto económico al tener dos empresas bajo régimen especial y ordinario.

## 5. Justificación

La presente investigación se ha realizado con el fin de ofrecerle a la Asociación deportivo Cali, la información y criterios necesarios para analizar la viabilidad que tendría al escindir su patrimonio, con base a la información suministrada e investigada.

Para ello fue fundamental dominar el marco teórico, las condiciones de la empresa, para poder verificar la viabilidad del proceso a aplicar y en especial los procedimientos que se puedan adoptar de acuerdo a la ley.

El proyecto se ha enfatizado en utilizar la metodología de estudio descriptivo el cual nos permite realizar una exhaustiva recopilación de distintas normas y recomendaciones que existen para analizar la viabilidad de nuestro objetivo en cuestión

Los elementos analizados son importantes para determinar como se identifica el efecto de concentración, de allí surgió el presente análisis. Y, Para ello se necesitó la recolección de prototipos documentales con relación a las escisiones, descartando las que no corresponden a lo propuesto para que se produzca el efecto económico esperado.

Para analizar la viabilidad se aplico el método deductivo partiendo de la norma general como las leyes, decretos, resoluciones para conocer y establecer los cambios en la normas.

De igual manera se prestó la debida atención a los casos de sociedades que se escinden, para analizar la aplicación de la norma vigente y así examinar los alcances del proceso. En especial para determinar los escenarios en que se produce la concentración empresarial.

Con esta investigación, se pretende aclarar los conceptos para darle un mejor manejo y determinar la existencia de concentración empresarial. Y, definir la forma más viable de efectuar este procedimiento eficientemente.

Por consiguiente; los resultados de la investigación servirán para brindar a la Asociación Deportivo Cali información relevante y precisa que le sirva para tomar la decisión de dividir su patrimonio en dos compañías. y, cambiar o no de régimen normativo tributario.

El enfoque va dirigido a que se conozcan las posibles implicaciones, tanto en las obligaciones tributarias, como también en el impacto financiero que pueda conllevar al realizar el proceso de incisión patrimonial.

Esta investigación, también servirá como insumo académico en la Universidad Santiago de Cali, para que los estudiantes, docentes y público en general. Puedan consultar y tener un referente en investigaciones futuras.

A los autores del presente proyecto, les permitirá aplicar el conocimiento adquirido en la formación profesional y ahora como futuros especialistas en Gerencia Tributaria; ya que se podrán mostrar los resultados de un trabajo aplicado a una entidad tan reconocida en la ciudad de Santiago de Cali.

## 6. Marco De Referencia

### 6.1 Marco contextual

La investigación se realiza en la Asociación Deportivo Cali ubicada en la ciudad de Santiago de Cali departamento Valle del Cauca.

#### 6.1.1 Localización Geográfica de la Asociación Deportivo Cali

Es un club deportivo de la ciudad de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, Colombia, ubicado en la dirección Calle 34N # 2BN -75.

#### Imagen 1 Fachada principal Asociación Deportivo Cali



Fuente: Pagina web Deportivo Cali.

#### 6.1.2 Historia de la Asociación Deportivo Cali (wikipedia.org/Deportivo\_Cali, 2019)

El Deportivo Cali<sup>12</sup> es un club deportivo de la ciudad de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, Colombia, fundado el 23 de noviembre de 1912 como (Cali Football Club) que después de pasar por dos re-estructuraciones desde su fundación por cuestiones económicas, en

el año de 1959 se constituye como asociación y es reconocida oficialmente en 1962 lo que en la actualidad es la Asociación Deportivo Cali.<sup>613</sup> El Deportivo Cali es más conocido como un club de fútbol, aunque compite en otras disciplinas como el baloncesto,<sup>14</sup> el tenis, la natación,<sup>15</sup> y futsal.<sup>16</sup>

En sus inicios como equipo amateur conquistó los títulos departamentales en los años 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1934, 1935, y 1936. En su rama de fútbol profesional, ha obtenido los títulos en 1965, 1967, 1969, 1970, 1974, 1996, 1998, 2005-II y 2015-I de la Categoría Primera A siendo de esta forma el cuarto club más ganador, además de esto, posee el título de la Copa Colombia, trofeo que obtuvo en el 2010 y el título de Superliga de Colombia del año 2014, lo que lo convierte en el quinto club más ganador de la División Mayor del Fútbol Colombiano con 11 títulos oficiales. Internacionalmente tiene reconocimientos como los subcampeonatos de la Copa Libertadores de América en los años 1978 y 1999, y el subcampeonato de la desaparecida Copa Merconorte en el año 1998. Es el equipo de fútbol que posee en la actualidad la mejor cantera de jugadores de Colombia, ha obtenido los títulos nacionales juveniles en los años 2009, 2012 y 2014, siendo el más ganador y los títulos nacionales prejuveniles en los años 2011, 2013 y 2016. El Deportivo Cali es ejemplo de organización en Suramérica sus jugadores son de amplio reconocimiento internacional y generalmente son convocados a la Selección Colombia en todas sus categorías. Es el único equipo colombiano con estadio propio, siendo el Estadio Deportivo Cali el de mayor aforo de espectadores en Colombia.<sup>17</sup> Además, el Deportivo Cali fue el primer club colombiano en disputar una final de la Copa Libertadores de América y es en la actualidad el equipo colombiano con más participaciones en la copa Libertadores (20 a partir de 2016), actualmente se encuentra en el puesto 102° de la Clasificación Mundial de Clubes de la IFFHS, siendo el 4° mejor club colombiano en el ranking, por detrás de Atlético Nacional

(8), Independiente Santa Fe (13) y Millonarios (88). El equipo ocupa la tercera posición en la tabla histórica de la primera división. Fue catalogado en 2014 como el 15° equipo más valioso de América por la revista Forbes, siendo el único equipo colombiano en aparecer en la lista.<sup>18</sup> Nuevamente repetiría como único equipo colombiano en la lista en 2016, ocupando el puesto 36, y en 2017 en el puesto 25°. <sup>19</sup>20 Es el único equipo que funciona como asociación, siendo el club propiedad exclusivamente de sus socios.<sup>21</sup>

Además de sus nueve (9) títulos en la Categoría Primera A el equipo vallecaucano es el club que más veces ha sido subcampeón del Fútbol Profesional Colombiano para un total de catorce 14 subtítulos en 1949, 1962, 1968, 1972, 1976, 1977, 1978, 1980, 1985, 1986, 2003-II<sup>22</sup>, 2006-I<sup>23</sup>, 2013-II<sup>24</sup> y 2017-I<sup>25</sup>.

## **6.2 Marco teórico**

Basados en las teorías que sustentan la presente investigación se referencias algunos documentos los cuales son pertinentes para el desarrollo del trabajo.

### **6.2.1 Aspectos jurídicos de las entidades sin ánimo de lucro**

**Las ESAL y la ausencia de ánimo de lucro** (DIAN-Cptounificado-ESAL, 2018).

Las entidades sin ánimo de lucro justifican su existencia en la medida que ayudan al Estado en el cumplimiento de las finalidades que le han sido atribuidas por el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, esto es, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al revisar

el ordenamiento jurídico colombiano, encontramos que el Código Civil ha definido a las personas jurídicas en su artículo 633 así:

“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”

El elemento característico de estas entidades es la ausencia de lucro, el cual está relacionado con que no haya una distribución o reparto de utilidades a sus miembros, tesis que, de acuerdo al precedente judicial del Consejo de Estado, en Sentencia No. 1444 del 6 de febrero de 1987, M.P. POLICARPO CASTILLO DÁVILA, también precisa de la siguiente manera:

“El criterio de lucro o las finalidades de lucro no se relacionan, no pueden relacionarse a las utilidades obtenidas, sino a la destinación que se les dé. La estipulación o norma, que elimina los fines de lucro, es la que tiene como consecuencia, la de que los rendimientos o utilidades obtenidas no sean objeto de distribución o reparto entre socios o integrantes de la persona moral que las genera. Este criterio o concepto ha sido tradicionalmente concebido y respetado siempre.”

Con fundamento a lo anterior, una entidad sin ánimo de lucro corresponde a una persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es que sus utilidades o beneficios sean reinvertidos en el objeto social para el cual han sido creadas, es decir, la finalidad no es repartir las utilidades a sus miembros, llámese asociados, fundadores o cooperados.

### **¿Qué se entiende por asociaciones, fundaciones y corporaciones?** (DIAN-Concepto, 2018)

En el artículo 3° del Decreto Distrital 059 del 1991 “Por el cual se dictan normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común”, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 530 de 2015, se encuentran las siguientes definiciones:

“ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN. Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social extraeconómico, que puede contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular.

Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario. Por ello, el derecho de asociación no sólo consiste en la posibilidad de organizar personas morales, sino también en la libertad de abstenerse de hacerlo, siendo contrario a la Constitución todo sistema o procedimiento para compeler a las personas a que ingresen o se retiren como componentes de dichas entidades, o que los obliguen a prestarles servicios, a apoyarlas económicamente o a favorecerlas en sus intereses institucionales.

FUNDACIÓN. Es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado. El substrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos o

recreativos). La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

INSTITUCIÓN DE UTILIDAD COMÚN. Es el ente jurídico sin ánimo de lucro que se propone la prestación de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social.”

**¿Cuándo se entiende constituida una entidad sin ánimo de lucro para efectos fiscales?**  
(DIAN-Cptounificado-ESAL, 2018)

Tratándose de las entidades sin ánimo de lucro se ha definido la personería jurídica como la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerzan derechos y contraigan obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.

De manera previa a la expedición del Decreto 2150 de 1995, el reconocimiento de la personería jurídica se obtenía mediante un acto administrativo emanado de la entidad estatal correspondiente, situación que cambió con ocasión de lo señalado en el artículo

40 de la misma disposición, pues se suprime éste acto de reconocimiento y, señala que las entidades materia de este artículo formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye, veamos:

“Artículo 40.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Sin perjuicio de lo anteriormente citado, el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 establece las entidades que se exceptúan de la obligación del registro en Cámara de Comercio, frente a las cuales señala que se registrarán por sus normas especiales en su creación y funcionamiento.

### **¿Qué se entiende por Régimen Tributario Especial? (DIAN-Concepto, 2018)**

Si bien no hay una definición legal al respecto, con base en lo establecido en el artículo 19 del E.T. y su Título VI del Libro Primero las entidades que pertenecen a este régimen tributario, tienen un tratamiento diferencial en el impuesto sobre la renta, pues están sometidas a la tarifa especial del veinte por ciento (20%) sobre el beneficio neto o excedente determinado en un periodo gravable, y que, además probablemente tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social, con las precisiones que trae el actual artículo 358 del E.T.

De los elementos anteriormente señalados, este despacho interpreta que el R.T.E. en el impuesto sobre la renta y complementario corresponde a un conjunto de normas tributarias aplicables a un grupo de entidades, cuya finalidad es el desarrollo de su actividad meritoria y la ausencia de ánimo lucro, obteniendo una serie de beneficios, que reiteramos se pueden resumir en un tratamiento del beneficio neto o excedente como renta exenta por la destinación en dicha actividad, la aplicación de manera excepcional de una tarifa diferencial y el ser receptora de donaciones con un beneficio tributario directo para el donante, con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

### **¿Cuáles entidades sin ánimo de lucro se encuentran dentro del artículo 19 del E.T.? (DIAN,Conceptos, 2018)**

El artículo 19 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016 establece que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades

sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

No obstante, de manera excepcional podrán solicitar ante la administración tributaria, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: (i) su legal constitución, (ii) su objeto social de interés general en una o varias de las actividades meritorias de las establecidas en el artículo 359 del E.T. a las cuales debe tener acceso la comunidad y (iii) que no haya reembolso de aportes ni distribución indirecta de excedentes ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

### **¿Quién pertenece al Régimen Tributario Especial? (DIAN, Conceptos, 2018)**

Podrán ser contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, las siguientes entidades del artículo 19 del E.T., siempre que desarrollen una o varias de las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del E.T., que sean de interés general y a las que tenga acceso la comunidad y, que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, como:

- ✓ Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin Ánimo de Lucro.
- ✓ Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), que sean entidades sin Ánimo de Lucro.
- ✓ Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

✓ Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.

✓ Las ligas de consumidores.

Así mismo, por disposición legal del artículo 19-4 del E.T. pertenecen a este Régimen, las siguientes entidades:

Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

**Requisitos para pertenecer al régimen tributario especial (RTE)** (Actualicese.com, 2018).

Según las nuevas versiones de los artículos 1.2.1.5.1.1 hasta 1.2.1.5.1.18, 1.2.1.5.2.1 hasta 1.2.1.5.2.18, y 1.2.1.5.4.1 hasta 1.2.1.5.4.14 del DUT 1625 de 2016, las siguientes serían las reglas de juego más importantes para las diferentes entidades que pretendan pertenecer a RTE:

**Caso de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro que:**

A diciembre 31 de 2016 pertenecían al régimen tributario especial.

- Hasta 2016 eran no contribuyentes, pero se convirtieron en contribuyentes del impuesto de renta.

Pudieron continuar en el RTE solo si cumplieron con el proceso de solicitud de permanencia (ver párrafo transitorio 1 del artículo 19 del ET, los artículos 356-2 y 364-5 del ET, y el

parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.1.2 del DUT 1625 de 2016); dicha solicitud solo podía realizarse entre el 7 y 21 de mayo de 2018 (ver caso n.º 1 del anexo). Lo mismo aplicó para las siguientes entidades que, hasta el año gravable 2016 eran no contribuyentes del impuesto de renta, pero pasaron a convertirse en contribuyentes de este (ver las versiones de los artículos 22 y 23 del ET, antes y después de ser modificados con la Ley 1819 de 2016; el parágrafo transitorio 2 del artículo 19 del ET, y el parágrafo 2 del artículo 1.2.1.5.1.2 del DUT 1625 de 2016):

- a. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –Icfes–, que sean entidades sin ánimo de lucro.
- b. Los hospitales constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- c. Las ligas de consumidores.

### **Marco constitucional**

Según Jaramillo (2007), las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, teniendo en cuenta su formación y creación, encuentran su reconocimiento en la Constitución política.

El artículo 2º. Establece de manera general, los fines esenciales del Estado colombiano, entre los que se destacan el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente. En forma paralela, reconoce que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Es interesante observar como la doctrina ha reconocido que por virtud de dicho artículo: “...el Estado debe proteger y atender de manera especial a todas las personas, incluso a las que por su condición de debilidad manifiesta, económica, física y mental requieran de su tutela...” (Olano Garcia, 1997)

De acuerdo con la previsión constitucional anterior, es de considerar que en Colombia las entidades sin ánimo de lucro conforman un sector que colabora con el Estado en el cumplimiento de las finalidades que a él se le atribuyen. Nadie dudaría, por ejemplo, que independientemente de la forma asociativa, el servicio a la comunidad es en últimas el propósito inspirador de estas organizaciones.

### **6.3 Marco Conceptual**

**Capital autorizado:** es el monto de capital que al momento de constituirse la sociedad, los socios deciden como límite máximo. Es la capitalización máxima que tendrá una sociedad, y por lo general corresponde a las proyecciones y aspiraciones futuras de los socios (Gerencie.com, 2018)

**Capital suscrito:** es la parte del capital autorizado que los socios se comprometen a pagar. El pago del capital suscrito se puede hacer de contado o mediante cuotas en un plazo no mayor a un año. Una vez un socio haya pagado la totalidad del capital suscrito, puede suscribir otra parte del capital autorizado. La suscripción del capital, impone al socio la obligación de pagarlo (Gerencie.com, 2018).

**Capital pagado:** corresponde al capital que efectivamente se debe pagar al momento de la constitución de la sociedad. Es el capital con que puede contar la empresa al momento de su constitución (Gerencie.com, 2018)

**Escisión:** es una reforma estatutaria mediante la cual una sociedad (escidente) divide su patrimonio en dos o más partes con el fin de transferir en bloque una, varias o la totalidad de dichas partes a una o varias sociedades (beneficiarias) ya constituidas o las destinan para la creación de nuevas sociedades (Supersociedades, 2015)

**Escisión por absorción:** se presenta cuando una sociedad, sin disolverse, transfiere parte de su patrimonio a una empresa ya existente. La escisión por absorción es un contrato, celebrado entre las sociedades escindidas y las sociedades absorbentes (Supersociedades, 2015)

**Escisión por creación:** se presenta cuando una sociedad transfiere parte su patrimonio para la constitución de una o varias nuevas empresas. También se le llama escisión parcial. A diferencia de la escisión por absorción, esta modalidad por creación, no es un contrato pues al no existir sociedad beneficiaria, solo será una decisión de un acto unilateral por parte de la sociedad escindida.

**Escisión parcial:** de igual manera esta clase de escisión se presenta cuando la sociedad escindida se reserva parte de su patrimonio para sí, y transfiere solo una parte del mismo para la creación de una empresa nueva o preexistente.

**Escisión total:** se presenta cuando la sociedad transfiere la totalidad de su patrimonio, una parte para ser absorbida y la otra parte para la creación de una nueva empresa, en este tipo de escisión, la sociedad objeto de escisión se disuelve sin liquidarse. Es de anotar que la lógica nos induce a concluir que toda sociedad escindida se ve afectada en su patrimonio.

**Fusión:** la fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven si liquidarse y traspasa todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva, es aprobada por los participantes en la integración de la Asamblea o Junta de Socios y es efectiva una vez la Superintendencia respectiva la aprueba mediante una resolución.

## **7. Diseño Metodológico**

### **7.1 Tipo De Estudio**

En el proyecto se utilizara un tipo de estudio descriptivo ya que existe información para ser recopilada y sistematizada además se realizara la integración coherente de las distintas normas y recomendaciones que existen sobre el tema a fin de recapitularlas.

### **7.2 Método**

El método que se va a aplicar inicialmente es deductivo por que se partirá de normas generales en este caso leyes, decretos, resoluciones para conocer los cambios en las normas también se utilizara el método de análisis para encontrar los distintos cambios y actualizaciones que sobre la materia se han originado.

### **7.3 Fuentes Y Técnicas De Recolección De La Información**

Se utilizaron fuentes primarias a través de la realización de entrevista con el personal de la institución.

Y secundarias como documentos técnicos (leyes, decretos y resoluciones) internet, y la técnica es la revisión bibliográfica

### **7.4 Actividades Del Proyecto**

En esta investigación se realizaran las siguientes actividades.

- ✓ Reunión de planificación.
- ✓ Revisión bibliográfica
- ✓ Análisis de documentos
- ✓ Informes y avances

- ✓ Elaboración manual para tramitar beneficios tributarios por inversión ambiental en Colombia

## **8. Desarrollo De La Investigación**

### **8.1 Cambios normativos de ser una ESAL y escindir el patrimonio parcialmente**

El cambio del régimen tributario de las entidades sin ánimo de lucro no modifica la naturaleza de las mismas, dado que estas conservan un objeto con fines sociales y la ausencia del ánimo de obtener lucro por el desarrollo de dicho objeto, es decir que mantienen los elementos esenciales que determinan su naturaleza. El régimen tributario de las personas jurídicas no constituye un elemento esencial de la naturaleza de las mismas (Asuntos:Legales, 2017).

Con la ley 1819 del 29 de diciembre de año 2016, se introdujeron diversos cambios en materia tributaria los cuales afectan tanto a personas naturales como a personas jurídicas.

#### **8.1.1 Cambio normativo con la implementación de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 para entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.**

Las entidades sin ánimo de lucro son reguladas y normalizadas por leyes, decretos y resoluciones, sin embargo y teniendo en cuenta que el régimen tributario especial se encuentra compuesto por numerosos tipos de organizaciones jurídicas, a continuación relacionamos la normatividad relacionada con las entidades las entidades catalogadas como asociaciones corporaciones y fundaciones las cuales se encuentran contempladas en el artículo 19 del Estatuto Tributario (Díaz & Pascuas, 2017).

**Tabla 1 Normatividad para las entidades sin ánimo de lucro (ESAL)**

<b>Norma</b>	<b>Año</b>	<b>Descripción</b>
Decreto 1529 de 1990 Art. 2°, 3° y 5°	1990	Por medio de esta disposición normativa se establece la obligatoriedad de tener revisor fiscal para las asociaciones corporaciones y fundaciones.
Decreto 1529 Art. 16	1990	Se establece la obligatoriedad del registro de los libros de contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro catalogadas como asociaciones, corporaciones y fundaciones.
Decreto 777		A través de este decreto se reglamenta la celebración de contratos con las entidades que dispone el inciso 2° del Art 355 de la constitución política de Colombia, es decir entidades sin ánimo de lucro
Decreto 1403	1992	Por medio del cual se adoptan modificaciones al decreto 777 de 1992 y se regulan nuevamente los procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro
Decreto 2459	1993	Con la expedición de esta norma se complementan las disposiciones en materia de contratación estatal con las entidades sin ánimo de lucro
Ley 190 Art 45	1995	Con la entrada en vigencia de esta ley se obliga a llevar contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y la consolidación de estados financieros cuando existe situación de control
Ley 1819 Parte III	2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural y se adoptan modificaciones a la normatividad tributaria para las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
Ley 1943 Art 62	2018	Cambios frente a las situaciones en las que las entidades sin ánimo de lucro pierden los beneficios del régimen tributario especial. Lo anterior no implica, sin embargo, la pérdida de su calidad (de conformidad con el artículo 364-3 del ET) (Actualicese, 2919)

Fuente: Díaz & Pascuas, 2017

Sin duda alguna en materia tributaria las modificaciones introducidas por la ley 1819 de 2016 son las disposiciones que mayor afectación tienen para este tipo de entidades.

Como es posible evidenciar en el Nomograma adjunto, el régimen tributario especial compuesto por las entidades sin ánimo de lucro se encuentra reglamentado en gran medida por resoluciones, decretos y leyes que se emiten con la finalidad de regular y normalizar las operaciones o actividades que desempeñan este tipo de entidades, sin duda alguna la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 constituye un gran avance en materia de control fiscal y tributario para estas organizaciones, sin embargo no es posible afirmar que con la expedición de esta ley se eliminaran en su totalidad los indicios de evasión y elusión fiscal por medio del Régimen Tributario Especial, toda vez que las entidades sin ánimo de lucro que tienen fines lucrativos, no todas pero si algunas buscaran la manera de permanecer allí para gozar de las exenciones o beneficios tributarios que se les han venido otorgando aunque esta vez con un mayor control.

### **8.1.2 Cambios introducidos por la ley 1819 de 2016 en materia de control y supervisión para las entidades sin ánimo de lucro.**

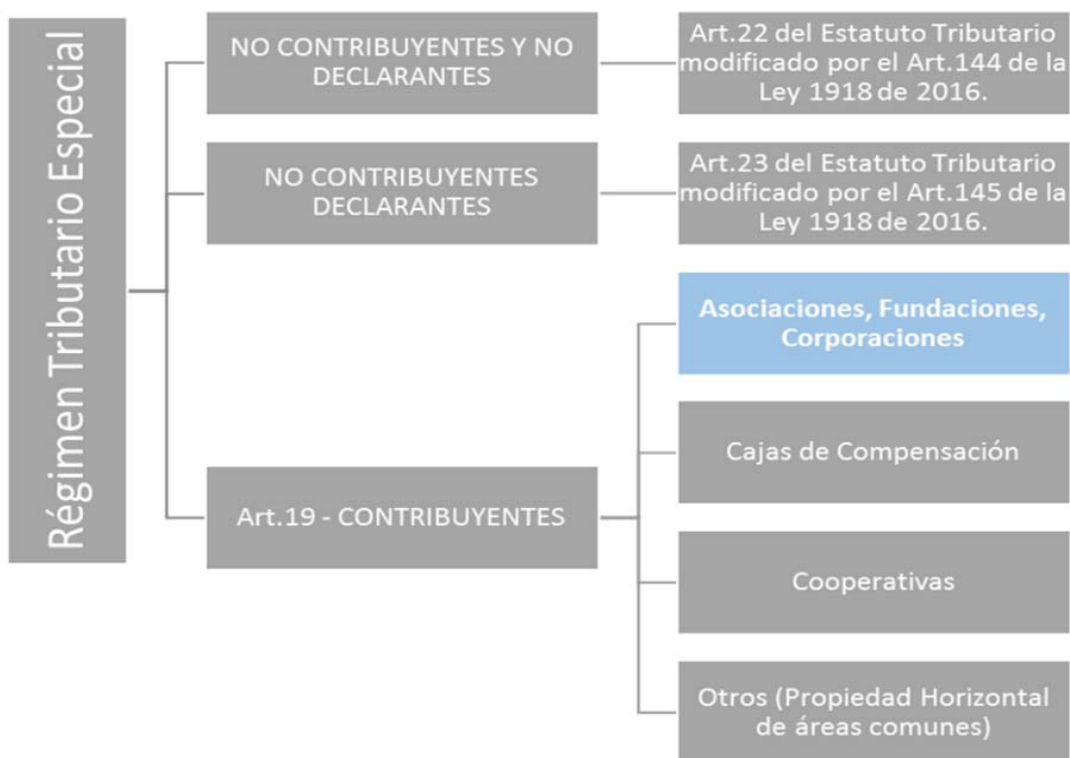
La ley 1819 de 2016 trajo consigo diversos cambios tal como se mencionó en el acápite del presente documento, sin embargo este documento se enfoca en los cambios que se dieron para el régimen tributario especial en el cual se encuentran contenidas las entidades sin ánimo de lucro; razón por la cual para lograr entender y comprender las nuevas disposiciones resulta necesario detallar de manera concreta las modificaciones más relevantes aplicadas a este régimen, las cuales son objeto de estudio, mostrando de esta manera una concepción más entendible y comprensible frente a lo que detalla de manera textual la ley 1819 de 2016 (Díaz & Pascuas, 2017).

#### **1. Nueva Clasificación al Régimen Tributario Especial**

En vista de la nueva clasificación tributaria definida por la Ley 1819 de diciembre de 2016, específicamente para el Régimen Tributario Especial, y considerando las cuatro categorías que lo

componen, el presente documento se encuentra enfocado en determinar los cambios concernientes a las entidades clasificadas como contribuyentes en el artículo 19 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 140 de la Reforma Tributaria, siendo estas:

### Cuadro 1 Nueva Categorización del Régimen Tributario Especial Ley 1819 de 2016



Fuente: Diaz & Pascuas, Categorización Régimen Tributario, 2017

La normatividad tributaria vigente para el año 2016, clasificaba al régimen tributario especial en contribuyentes, otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, definiendo de este modo la clasificación para tal régimen, es decir que a diferencia de lo reglamentado por la reforma tributaria.

Es evidente que con la nueva medida implementada por la reforma tributaria para el control de la distribución indirecta de los excedentes en el régimen tributario especial, las entidades sin ánimo de lucro estarán siendo controladas por la DIAN de manera constante, siendo este control

un obstáculo más que tendrán las entidades constituidas como fachada con intenciones lucrativas y alejadas del bien o el beneficio común; sin embargo la normatividad establece que los pagos que se realicen deberán corresponder a los precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza del negocio, pero siendo coherentes resulta un tanto complejo determinar cuál sería el precio comercial promedio de un bien o servicio ante la situación cambiante de la economía nacional y más aún cuando se trata de debatir ante lo que afirme la DIAN.

### **8.1.3 Cambios introducidos en la ESAL después de la Ley de Financiamiento (Actualícese, 2019).**

La Ley de financiamiento 1943 de 2019, a través de su artículo 62, introdujo modificaciones al artículo 364-3 del Estatuto Tributario –ET– en torno a las situaciones en que las entidades sin ánimo de lucro –Esal– pierden los beneficios que les otorga pertenecer al régimen tributario especial. A propósito, estableció los siguientes casos:

No estén legalmente constituidas, su objeto social no sea de interés general o no cumplan las disposiciones enmarcadas entre los artículos 19 y 23-1 del ET.

No cumplan con las disposiciones contenidas entre los artículos 356 y 364-6 del ET, como la actualización del RUT y la obligación de llevar libros de contabilidad.

Sus miembros de junta directiva, fundadores, representante legales o miembros de los órganos de dirección sean declarados penalmente como responsables de delitos contra la administración pública, el orden socio económico o el patrimonio económico del país, o estos sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública; siempre que dichas acciones impliquen la utilización de la sociedad para la comisión del delito. En este caso, lo anterior impedirá que la entidad obtenga de nuevo calificación en el régimen especial.

De acuerdo con lo anterior, la norma señala que al ser excluidas del régimen especial, dichas entidades pasarán a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta con las tarifas señaladas en el artículo 240 del ET (modificado por el artículo 80 de la Ley 1943 de 2018) a partir del año en el cual sean incumplidas las condiciones antes mencionadas, para lo cual las entidades sin ánimo de lucro serán asimiladas a sociedades comerciales nacionales.

Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial serán contribuyentes del impuesto de renta a la tarifa única del 20 %.

Así mismo, cabe señalar que la exclusión del régimen tributario especial no significa que las entidades pierdan su calidad de “sin ánimo de lucro”, salvo los casos en que la Dian posea pruebas de que la entidad distribuyó excedentes, dado que ello iría en contravía de las disposiciones del artículo 356-1 del ET, en donde se mencionan los casos que son considerados por la administración tributaria como distribución indirecta de excedentes.

### **¿Cuándo se podrá solicitar de nuevo la calificación en el régimen especial?**

Las entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar de nuevo su calificación en el régimen tributario especial en el período gravable siguiente a la exclusión del mismo, para lo cual deberán presentar a la Dian su solicitud de calificación y realizar un registro web, en el cual se les pedirá diligenciar la siguiente información (ver nuestro editorial Esal: requisitos necesarios para obtener la calificación como contribuyente del régimen especial):

- ✓ Denominación, identificación y domicilio de la entidad.
- ✓ Descripción de la actividad meritoria.
- ✓ Monto y destino de la reinversión del beneficio o excedente neto.

- ✓ Monto y destino de las asignaciones permanentes realizadas durante el año, al igual que los plazos adicionales autorizados por la junta directiva.
- ✓ Nombre e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.
- ✓ Monto total de los pagos salariales.
- ✓ Nombre e identificación de los fundadores.
- ✓ Monto del patrimonio al 31 de diciembre del año anterior.
- ✓ Cuando la entidad reciba donaciones, deberá registrar la identificación del donante, y el monto, destinación y plazo proyectado de la inversión.
- ✓ Si las donaciones son recibidas en eventos colectivos, donde no hay identificación particular del donante, se requiere inscribir el monto, fecha y destinación de lo recibido.
- ✓ Informe anual de resultados.
- ✓ Estados financieros.
- ✓ Certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con su declaración de renta.
- ✓ Recursos de cooperación internacional no reembolsables que reciban o ejecuten.

#### **8.1.4 Calificación al Régimen Tributario Especial**

Sin duda alguna, la nueva clasificación al régimen tributario especial para las asociaciones, corporaciones y fundaciones contempladas en el artículo 19 del estatuto tributario, es uno de los cambios introducidos más importantes para el régimen tributario especial con la reforma tributaria, es significativo aclarar que según la normatividad tributaria vigente para el año 2016 dichas entidades pertenecían al régimen tributario especial desde el momento de su constitución y no requerían de presentar solicitud formal ante ninguna entidad para poder pertenecer a este

régimen. Igualmente dichas entidades se regían por lo dispuesto en el título VI del libro primero del Estatuto Tributario en el cual se contemplaba en el artículo 356 que dichas entidades tributarían sobre su beneficio neto o excedente a la tarifa del 20%.

Ahora bien, con la nueva reglamentación tributaria establecida por la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en su artículo 148 adiciona al estatuto tributario el artículo 356-2, regulando de este modo la calificación al régimen tributario especial que entrara en marcha una vez el gobierno nacional expida el respectivo decreto reglamentario.

“Para las entidades clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial a 31 de diciembre de 2016 (en este caso corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro) y que continúan dentro de este, será necesario esperar la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional, con el fin de determinar cuáles documentos son requeridos y el procedimiento a seguir”. (DIAN, Oficio 007523, 2017)

Así las cosas, las asociaciones, corporaciones y fundaciones que deseen calificar al régimen tributario especial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356-2, el cual establece lo siguiente.

Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto. (Colombia C. d., 2017).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 1819 de 2016, lo que busca el gobierno nacional por medio de la DIAN es que mediante los procedimientos o sistemas

informáticos que se adopten para estos fines, dicha entidad sea la encargada de comprobar y verificar que la información suministrada por las entidades que deseen pertenecer al régimen tributario especial cumpla con la normatividad legal vigente que rige la materia; por lo tanto se determina que en los casos en que la DIAN encuentre que la entidad solicitante no cumple completamente con los requisitos establecidos en el artículo 364-5 del estatuto tributario, no procederá la calificación al régimen tributario especial y por lo tanto la entidad solicitante no podrá ser parte de este régimen y recibirá el tratamiento tributario que se les otorga a las entidades comerciales reguladas por el Código De Comercio.

La calificación de que trata el artículo 356-2 del estatuto tributario será autorizada únicamente por la DIAN, quien a su vez determinará mediante actuación administrativa la aplicabilidad de las entidades a dicho régimen, registrando igualmente esta clasificación en el formulario del registro único tributario RUT.

Cabe destacar que para las entidades que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT equivalente para el 2017 a \$5.097.440.000, se verán en la obligación de enviar a la DIAN una memoria económica en la cual informará sobre su gestión y además de ello esta memoria contendrá la manifestación expresa del representante legal y el revisor fiscal en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para continuar perteneciendo en el régimen tributario especial(Díaz & Pascuas, 2017).

#### **8.1.5 Exención Sobre el Beneficio Neto o Excedente.**

En lo referente a los cambios para la exención sobre el beneficio neto o excedente en las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, la reforma tributaria introdujo modificaciones de forma, dentro de las cuales sobresale que los ingresos percibidos por

estas entidades en la realización de contratos de obra pública e interventoría estarán gravados a la tarifa general del impuesto de renta y complementarios, asimismo se puede establecer que la normatividad tributaria para el año 2016 contemplaba que para las entidades del régimen tributario especial todos los ingresos y egresos que tuviesen relación de causalidad con el objeto social serían tenidos en cuenta para la aplicación de lo establecido en el artículo 357 del estatuto determinando el beneficio neto o excedente.

Sin embargo la reforma tributaria establece que a partir del año 2017 los ingresos que obtengan estas entidades por el desarrollo de contrato de obra pública o interventoría independiente de su naturaleza serán gravados con el impuesto de renta y complementarios, por lo tanto es evidente que con la nueva disposición normativa el beneficio neto o excedente exento para las entidades que desarrollen este tipo de contratos será menor ya que deberán tributar a la tarifa general sobre los ingresos recibidos por estas actividades.

Además la nueva disposición normativa establece que el representante legal, el revisor fiscal, el contador y los demás órganos de la administración deberán certificar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley para ser beneficiarios de la exención de que trata el artículo 358 del estatuto tributario. En ese orden de ideas se recalca la responsabilidad que tienen los respectivos órganos de administración de estas entidades, de certificar que la entidad adscrita al régimen tributario especial podrá tomar como exento el valor resultante de la aplicación del procedimiento que se establece en el artículo 357 siempre y cuando dichos excedentes sean reinvertidos en el objeto social o actividad meritoria de la entidad.

Si bien la norma establece que dichos órganos administrativos deberán emitir la respectiva certificación, no es clara en definir si adicional a la firma de los estados financieros y a la aprobación de los mismos ante la asamblea, se deba emitir un documento especial como

certificado; razón por la cual se entendería que con la simple aprobación de los estados financieros y del acta de asamblea en la cual se estipule la reinversión de excedente será suficiente para acreditar tal calidad(Díaz& Pascuas, 2017).

#### **8.1.6 Renta por Comparación Patrimonial.**

La renta por comparación patrimonial en las entidades del régimen tributario especial has 31 de diciembre de 2016 no se encontraba vigente, teniendo en cuenta que aplicaba únicamente para el régimen tributario ordinario. Con la reforma tributaria a partir del 01 de enero de 2017 las entidades que califiquen dentro del régimen tributario especial y cuyo beneficio neto o excedente resulte inferior a la diferencia existente entre el patrimonio líquido del año gravable y el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, dicha diferencia deberá ser tenida en cuenta como renta gravable a menos de que la entidad demuestre que el aumento de su patrimonio obedece a causas justificadas y probables.

Es decir las entidades pertenecientes a este régimen no podrán incrementar su patrimonio de un momento a otro sin tributar lo correspondiente a renta gravable por comparación patrimonial, esto partiendo de que la renta por comparación patrimonial se sustenta en el supuesto de que si el contribuyente incremento su patrimonio, dicho patrimonio debió ser incrementado con la percepción de ingresos; es decir el incremento del patrimonio no podrá ser mayor al resultado del beneficio neto o excedente, lo anterior en atención a que si el beneficio neto o excedente es menor que el incremento del patrimonio ¿Cómo se incrementó el patrimonio si el valor de los excedentes es menor a lo que se adquirió?.

La renta por comparación patrimonial es una medida más adoptada por el gobierno nacional mediante la nueva reforma tributaria con la cual se busca evitar el incremento injustificado del patrimonio en entidades sin ánimo de lucro y con la que se reafirma la posición del estado en

luchar contra la evasión de cargas tributarias mediante la creación de este tipo de entidades(Díaz y Pascuas, 2017).

### **8.1.7 Importancia en transformarse en S.A (Rios, 2019).**

La Sociedad Anónima, presenta la gran ventaja de no exponer innecesariamente los patrimonios personales de los socios por obligaciones tributarias y laborales de la empresa. Otra gran ventaja que presenta es la de que para efectos de enajenar derechos de los socios en la sociedad, no se requiere reforma de los estatutos, como sí ocurre con la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta enajenación, tratándose de Sociedad Anónima, se produce con el solo endoso de las acciones, lo cual implica un significativo ahorro en costos notariales y de impuesto de registro.

La Sociedad Anónima, como su nombre lo indica, ofrece la garantía de preservar el anonimato, impidiendo con ello el acceso a terceros de información que podría llegar a ser utilizada en manos de personas de mala fe, en perjuicio de los accionistas.

Si le asalta la preocupación de que al transformar su sociedad en Anónima, pudieran eventualmente vincularse a ella como socios personas no deseadas, su preocupación carece de fundamento, pues la Sociedad Anónima perfectamente puede constituirse como cerrada, estableciendo un derecho de preferencia que impida la libre negociación de las acciones y, por lo tanto, la intromisión de socios no queridos o inconvenientes.

En conclusión, la solución está en transformar la Sociedad de su tipo actual de responsabilidad Limitada, al tipo de las Anónimas. Para ello el único requisito de importancia es que se cuente con un número mínimo de cinco (5) accionistas. Reunirlos no es problema, pues para ser accionista basta con tener una acción, y una acción puede tener cualquier valor nominal (un peso, diez pesos, mil pesos, etc.) (Ríos)

Los gastos notariales y se registró por el cambio de régimen tributario especial S.A están relacionados con el capital de la sociedad.

## **8.2 Pasos para realizar la escisión parcial del patrimonio**

Para cambio de tipo de sociedad, se puede realizar mediante un proceso de escisión, en la cual se realiza una reforma estatutaria la cual permite traspasar parte de los activos y/o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

Para que se dé el proceso de escisión, la Asociación Deportivo Cali deberá transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades y cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas.

### **8.2.1 Pasos para realizar la escisión (Consultame.co, 2019).**

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.

2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión.
3. En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
5. El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por un contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación solo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.

De acuerdo a la ley 222 de 1995 contiene:

Art. 5.- PUBLICIDAD. Los representantes legales de las sociedades que intervienen en el proceso de escisión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio. Adicionalmente, el representante legal de cada sociedad participante comunicará el acuerdo de escisión a los acreedores sociales, mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares.

Art. 6.- DERECHOS DE LOS ACREEDORES. Los acreedores de las sociedades que participen en la escisión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el artículo anterior, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías. La solicitud se tramitará en la misma forma y producirá los mismos efectos previstos para la fusión.

Lo dispuesto en el presente artículo no procederá cuando como resultado de la escisión los activos de la sociedad escidente y de las beneficiarias, según el caso, representen por lo menos el doble del pasivo externo.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los administradores de la sociedad escidente tendrán a disposición de los acreedores el proyecto de escisión, durante el término en que puede ejercer el derecho de oposición.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS TENEDORES DE BONOS. Los tenedores de bonos de las sociedades participantes en la escisión tendrán los derechos previstos en las disposiciones expedidas al respecto por la Sala General de la Superintendencia de Valores. Igualmente tendrán el derecho de información previsto en el presente Capítulo.

Art. 8.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISION. El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por los representantes legales de estas últimos. En ella, deberán protocolizar los siguientes documentos:

1. El permiso para la escisión en los casos en que de acuerdo con las normas sobre prácticas comerciales restrictivas, fuere necesario;

2. El acta o actas en que conste el acuerdo de escisión;
3. La autorización para la escisión por parte de la entidad de vigilancia en caso de que en ella participe una o más sociedades sujetas a tal vigilancia;
4. Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión. Copia de la escritura de escisión se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión.

Art. 9.- EFECTOS DE LA ESCISION. Una vez inscrita en el registro mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

Cuando disuelta la sociedad escidente, alguno de sus activos no fuere atribuido en el acuerdo de escisión a ninguna de las sociedades beneficiarias, se repartirá entre ellas en proporción al activo que les fue adjudicado.

A partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les

hubiere transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD. Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión.

En caso de disolución de la sociedad escidente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia tributaria, si alguno de los pasivos de la misma no fuere atribuido especialmente a alguna de las sociedades beneficiarias, estas responderán solidariamente por la correspondiente obligación.

### **8.2.2 Efectos tributarios de la escisión.**

Los efectos tributarios que trae consigo el proceso de escisión se considera en el Estatuto tributario que la escisión de sociedades no es enajenación. En consecuencia:

- ✓ No se genera renta, por tanto no se genera impuesto de renta.
- ✓ Como no existe enajenación, no se genera impuesto a las ventas ni impuesto de industria y comercio.

Las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias, de esta última, exigibles al momento de la escisión, como de los que se originen a su cargo con posterioridad, como consecuencia de los procesos de cobro, discusión, determinación oficial del tributo o aplicación de sanciones, correspondientes a períodos anteriores a la escisión.

### **8.2.3 Procedimiento tributario en la escisión.**

#### **Cancelación del RUT.**

Las sociedades que se disuelven por un proceso de fusión o escisión deben cancelar el registro único tributario ante la DIAN, así lo dispone el decreto reglamentario 2788 del 2004, este reglamento estipula los casos cuando se procede a la cancelación, con respecto a la fusión y escisión dice que “Tratándose de personas jurídicas o asimiladas: por liquidación, fusión o escisión, sobre el supuesto de la disolución de la sociedad fusionada o escindida.

#### **Responsabilidad por los impuestos de la sociedad.**

En el artículo 793 del estatuto tributario trata de la responsabilidad solidaria que es “responden con el contribuyente por el pago del tributo” y en el literal c dice “La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida”; además las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias.

### **8.3 Obligaciones de la Asociación Deportivo Cali al realizar una escisión parcial de su patrimonio (Gerencie.com, 2018)**

Cuando una sociedad anónima se constituye, se le autoriza un determinado capital que será el máximo que podrá tener, y en caso de querer superar ese capital se debe hacer una reforma estatutaria para poder ampliar el capital social que puede tener la sociedad.

Del total del capital autorizado los socios suscriben una parte, que bien pueda ser la totalidad del capital autorizado o parte de él. El caso de una sociedad anónima, lo mínimo que se debe

suscribir es el equivalente al 50% del capital autorizado, tal como lo dispone el artículo 376 del código de comercio.

Supongamos que el capital autorizado de una sociedad es de \$1.200.000.000.00. En este caso, lo mínimo que los socios en su conjunto deben suscribir es \$600.000.000.00, pero nada les impide que puedan suscribir el 100%, pues la norma habla de mínimos.

El capital suscrito es el capital que el socio se compromete a aportar a la sociedad, por lo tanto la suscripción de acciones o de capital se convierte en un derecho de la sociedad a cargo del socio suscriptor.

Del capital suscrito al momento de la constitución de la empresa se debe pagar como mínimo la tercera parte. En el ejemplo propuesto, el capital que se debe pagar como mínimo será de \$200.000.000 que corresponden a la tercera parte de los \$600.000.000 suscritos según el ejemplo.

Con base en lo anterior se plantea que:

- ✓ Capital autorizado: Lo máximo que la sociedad puede tener de capital.
- ✓ Capital suscrito: Lo que cada socio se compromete a pagar.
- ✓ Capital pagado: Lo que cada socio paga efectivamente de lo suscrito.

Estas son las obligaciones de una sociedad anónima:

- ✓ Todo acuerdo debe constar en el libro general de accionistas.
  
- ✓ Cada año deberá celebrarse una junta obligatoria anual dentro de los tres primeros meses. En esta, los accionistas deberán pronunciarse sobre: la gestión social y resultados económicos del ejercicio anterior de la compañía.

✓ La aplicación y destino de las utilidades generadas en el ejercicio anterior entre otras contempladas por la ley y destinar anualmente, un mínimo de 10% de la utilidad anual de la sociedad hasta que alcance un monto equivalente a las 2/5 partes del capital social.

Los principales documentos con los que se debe contar son:

El libro general de accionistas: incluye la modificación de estatutos, nombramientos y destitución de directores, aumento o reducción del capital.

✓ El libro de sesión de directorio: consta todos los acuerdos tomados por el directorio de la empresa.

✓ El libro de matrícula de acciones: contiene todas las transferencias, emisiones y cambios de valor nominal de las acciones que afecten la composición accionaria actual de la compañía.

Todos los documentos deben estar legalizados ante un notario público de acuerdo a la Ley.

“Responsabilidad de los accionistas: responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales, en concordancia con el artículo 373 del Código de Comercio y el artículo 794 del Estatuto Tributario, inciso 2.

Revisor Fiscal: es obligatorio, sin importar el patrimonio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 203 del Código de Comercio” (Actualicese.com, 2019).

#### **8.4 Impacto económico al tener dos empresas bajo régimen especial y ordinario**

Uno de los aspectos a evaluar al momento de crear empresa es el de las obligaciones tributarias que se deben cumplir, las cuales varían si se es una persona natural,

una sociedad SAS asimiladas Sociedad Anónima (SA).

Acorde a lo anterior, en la siguiente tabla se destacan algunas obligaciones tributarias por cada figura. Veamos.

**Tabla 2 Características frente a obligaciones tributarias**

<b>Obligación tributaria</b>	<b>Persona natural</b>	<b>Empresa unipersonal (asimilada a una Ltda.)</b>	<b>Sociedad SAS (asimilada a SA)</b>
Contribuyente del impuesto de renta	Sí	Sí	Sí
Tarifa del impuesto de renta	Varía según la cédula que le aplique a la persona natural y según los rangos en UVT de la renta líquida (ver <a href="#">artículo 241 del ET</a> ).	Por el año gravable 2017 la tarifa es del 34 %, por los períodos siguientes es del 33 %.  Durante 2017 y 2018, si la base gravable es igual a o mayor a \$800.000.000 debe liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario.  (Ver artículo 240 del ET)	Por el año gravable 2017 la tarifa es del 34 %, por los períodos siguientes es del 33 %.  Durante 2017 y 2018, si la base gravable es igual a o mayor a \$800.000.000 debe liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario.  (Ver artículo 240 del ET)
Pago del impuesto de renta	El valor a pagar se calcula conforme a las fórmulas de las tablas del artículo 241 del ET.	Sobre el 100 % de la renta gravable.	Sobre el 100 % de la renta gravable.

<b>Obligación tributaria</b>	<b>Persona natural</b>	<b>Empresa unipersonal (asimilada a una Ltda.)</b>	<b>Sociedad SAS (asimilada a SA)</b>
Beneficio impuesto de renta según Ley 1429 de 2010	No	Le aplica tarifa especial (ver parágrafo 3 del artículo 240 del ET).	Le aplica tarifa especial (ver parágrafo 3 del artículo 240 del ET).
Compensación de pérdidas	Sí	Sí (ver Sentencia C-261 de 2002).	Sí
Compensación del exceso de renta presuntiva	Sí	Sí	Sí
Impuesto de industria y comercio si realiza hecho generador	Sí	Sí	Sí
Impuesto predial y otros impuestos territoriales	Sí	Sí	Sí
Revisor fiscal	No	Es obligatorio en algunos casos.	Es obligatorio si superan ciertos montos de activos e ingresos.
Responsable de IVA, solo si realiza hecho generador	Puede pertenecer al régimen simplificado o al régimen común.	Puede pertenecer al régimen común.	Puede pertenecer al régimen común.
Retenedor en la fuente por renta	Si es comerciante y sus ingresos brutos o patrimonio bruto	Siempre	Siempre

<b>Obligación tributaria</b>	<b>Persona natural</b>	<b>Empresa unipersonal (asimilada a una Ltda.)</b>	<b>Sociedad SAS (asimilada a SA)</b>
	superan las 30.000 UVT.		
Responsabilidad por los impuestos según artículo 794 del ET	No existe límite de responsabilidad.	Responsabilidad solidaria del propietario.	La responsabilidad de los socios depende del porcentaje de participación.

Fuente: Acualicese.com

Al tener en cuenta el proceso de escisión para crea una nueva sociedad en la cual parte del patrimonio de la Asociación Deportivo Cali se pasara a esta, en este caso un sociedad anónima se deben tener en cuenta las siguientes obligaciones tributarias.

#### **8.4.1 Constitución.**

“Una empresa registrada en la Cámara de Comercio está a medio camino. Debe tener en cuenta también:

1. Resolución de facturación. Ya se puede hacer por internet, requiere de un certificado de apertura de cuenta bancaria, sin resolución no se factura.

2. Inscripción de libro de actas y de accionistas. Deben solicitarse en la cámara de comercio, en el primero se recogen las decisiones de la asamblea y en el segundo se consignan los movimientos de acciones o de propiedad de la empresa.

### **8.4.2 Impuestos.**

3. Retenciones. Las retenciones no son impuestos, son obligaciones que se materializan al momento de realizar un pago. Siempre que se pague una factura se debe aplicar retención en la fuente y retención de ICA. Es una ciencia oculta que se aprende por experiencia, mientras tanto es necesario llamar al contador. En el caso de una importación de servicios se debe hacer una retención de IVA.

4. Renta. Una vez al año. Pero se piensa en ella todo el año.

5. Información exógena. Es una declaración en la que se detallan las operaciones que realiza la compañía con terceros, clientes y proveedores. Es la información que usa la DIAN para detectar infractores y evasores. Todos estamos en una declaración exógena.

6. IVA. Se le llama Impuesto al valor agregado porque efectivamente sólo se paga impuesto sobre el valor que se le agrega a un bien. El responsable de este impuesto sólo paga el impuesto equivalente al valor que le agrega a producto; no paga el impuesto sobre el valor de todo el producto

7. ICA. Una vez al año, como los importes son muy inferiores al IVA se suele olvidar.

8. Declaración de activos en el exterior. Si la empresa tiene cuentas o activos de cualquier tipo en el exterior debe registrarlos en una declaración específica.

### **8.4.3 Empleados.**

9. Afiliaciones. Cuando la empresa es nueva es necesario registrar a la empresa y al empleado: salud, pensión, caja de compensación, ARL, cesantías.

Las consecuencias de no hacer una afiliación en tiempo es que las instituciones no cubren las prestaciones que les corresponde, caso en el que debe responder la empresa.

10. Planilla de parafiscales. Todos los meses debe incluir los aportes parafiscales de los empleados. Salud, pensión, caja de compensación, ARL, cesantías.

11. Reglamento interno de trabajo. Todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, lo debe tener. Se debe pegar en una cartelera. Urge una empresa que haga una forma estética de presentación de los reglamentos.

12. Contratación de aprendices SENA. Toda empresa que ocupe un número de trabajadores igual o superior a quince (15) debe disponer de estos pasantes.

13. Pago de cesantías: Antes del 14 de febrero deben trasladar las cesantías al fondo de preferencia del empleado.

#### **8.4.3 Societarios.**

14. Reporte de Inversión extranjera - Formulario 15. Actualización inversión extranjera, si la empresa se constituyó con inversión extranjera o posteriormente la incluyó, se deben registrar y anualmente actualizar. La Superintendencia de Sociedades es quien sanciona su omisión y el registro de hacer ante el Banco de la República.

15. Renovación matrícula mercantil. Anualmente se debe renovar en atención al patrimonio de la empresa. Las sanciones pueden ir desde multa hasta la cancelación de la matrícula.

16. Política de tratamiento de datos personales. Toda empresa maneja datos, de sus clientes, sus empleados, proveedores. Debe tener en su página web una política de tratamiento de datos que indique los derechos y procedimiento con los que se regula

17. SG SST. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser implementado por todos los empleadores incluye diferentes aspectos.

18. COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un mecanismo mediante el cual se promueve y se hace seguimiento a la seguridad y salud en el trabajo.

Surgió a partir de la Resolución 2013 de 1.986, que establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar el COPASST.

Las empresas de menos de 10 empleados deben tener un “vigía”.

19. Comité de acoso laboral. Busca eliminar toda conducta persistente y demostrable, de acoso que pueda ser ejercida. Debe estar conformado por:

- Un empleado o trabajador por parte de un empleador.
- Un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato.
- Un compañero de trabajo o un subalterno.

20. Registro de bases de datos. Es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, todas las empresas que traten datos, (es decir todas) deben hacer un registro de las mismas.

21. Elaboración de actas. Toda sociedad, así no realice ninguna operación, por lo menos, deberá realizar un acta ordinaria todos los años e inscribirla en su libro previamente registrada. Así como cuando aumenta su capital o cambia su representante legal”(Noriega, 2019).

#### **8.4.4 Propuesta para el cambio del patrimonio a través de la escisión parcial del patrimonio**

La propuesta al inconveniente que tiene la asociación deportivo Cali financieramente y tributariamente frente a sus obligaciones impositivas Y labores, es que la asociación escinda su patrimonio parcialmente, para mirar si este proyecto es viable se analizara las unidades de negocio que está conformada la asociación, y poder determinar de acuerdo al ingreso gravado de cada unidad en que régimen se vería más beneficiada en su parte impositiva y económica.

La asociación cuenta actualmente con 8 unidades de negocios que relacionan a continuación.

- ✓ Administrativa
- ✓ Sede urbana
- ✓ Sede campestre
- ✓ Equipo profesional
- ✓ Tiendas
- ✓ Cantera
- ✓ Academia
- ✓ Estadio

Se detalla los servicios que generan cada unidad de negocio y su conveniencia en permanecer en el régimen tributario especial o pasarse al régimen ordinario.

## Cuadro 2 Servicios prestados por la Asociación Deportivo Cali

UNIDAD DE NEGOCIO	IVA			RENTA		OBLIGACIONES LABORALES		
	que vende	son gravados con iva	es conveniente trasladar a SA	QUE VENDE	es conveniente trasladar a SA	TIENE PERSONAL MENOR A 10 SMLV	es conveniente trasladar a SA	
ADMON								
SEDE URBANA	eventos, arrendamientos	SI	SI	eventos, arrendamientos	SI	SI	SI	
SEDE CAMPESTRE	eventos, arrendamientos	SI	SI	eventos, arrendamientos	SI	SI	SI	
EQUIPO FUTBOL	taquilla, venta/prestamo	NO	NO	taquilla, venta/prestamo	NO	no	no	
EQUIPO FUTBOL	patrocinio/publicidad	SI	NO	patrocinio/publicidad	NO	NO	NO	
TIENDAS	Ropa/Suvenir	SI	SI	Ropa/Suvenir	SI	SI	SI	
CANTERA	venta / mecanismos	NO	NO	venta / mecanismos	NO	SI-NO	SI	
ACADEMIA	Escuela de futbol	SI	SI	Escuela de futbol	SI	SI	SI	
A. ASOCIADO	boleteria/sostenimiento	SI-NO	NO	boleteria/sostenimiento	SI	SI	SI	
ESTADIO	patrocinio/publicidad	SI	NO	patrocinio/publicidad	NO	NO	NO	

Fuente: Autores

Se concluye que como entidad sin ánimo de lucro ESAL, seguirá permaneciendo el E.P la cantera y su unidad de negocio administrativa atención al asociado, bajo el aval del artículo 19 del E.T ya que actualmente la asociación ejerce una actividad meritoria la cual es la 9312 actividades deportivas, a través de su cantera fomenta el deporte en todo el sur occidente colombiano llegando a comunidades vulnerables por medio de futbol y logrando una inclusión social.

### Viabilidad del proyecto

Para poder terminar la viabilidad de proyecto se realizara los siguientes puntos:

1. Se analizara todas las declaraciones bimestrales del IVA para el año gravable 2017, el cual se distribuirá el ingreso en dos declaraciones una para ESAL y otra para SA, donde los ingresos del primer equipo, la cantera y atención al asociado se mantendrá en la ESAL esto con base a que estas 3 unidades de negocios facturan con ingresos excluidos de IVA como lo son la

boletería, venta de derechos deportivos y otros, los ingresos de las otras unidades de negocios se registrarán como ingresos de una SA, ya que todos sus ingresos son gravados con IVA, para ello se analizará el IVA transitorio en compras y en servicios por terceros, logrando validar en que unidad de negocio se prestó el servicio a si lograr clasificar en la declaración de IVA ya sea en ESAL o SA.

2. Se analizará una muestra del pago de la seguridad social y parafiscal durante el año 2017 el cual se paga mensualmente, se verificará por tercer empleado y de acuerdo a la unidad de negocio que desempeña su labor se procederá a re liquidar las prestaciones sociales y parafiscales, esto se realiza ya que actualmente la asociación paga salud del 8,5% y todos los parafiscales a todos los empleados independiente que generen menos de 10 SMLV, al trasladar el personal de las unidades de negocio sede urbana, sede campestre, administración, tiendas, academia al régimen tributario ordinario estos pagos ya se no realizarían, y se analizará que tanto es su reducción y si es significativa con el fin de implementarlo.

3. El siguiente impacto que se analizará será las consecuencia tributaria en renta para el año gravable 2017, se tomara como base la declaración de ese año y con los cambios previstos en IVA y seguridad social se realizará dos declaraciones de renta una para la empresa proyecta ESAL y otra para los ingresos, costos y gastos bajo el régimen ordinario. Y mirar con la propuesta de escindir el patrimonio cuál sería su impacto fiscal y se logramos que ambas empresas se vean beneficiadas.

### **Análisis de la actualidad**

#### **IVA Bimestral:**

El IVA bimestral que calcula actualmente la asociación no es favorable para la entidad ya que por tener ingresos excluidos, no gravados y gravados, siendo los excluidos los más altos los

cuales los proporciona la unidad de negocio equipo profesional, cantera y atención al asociado, dentro de estos excluidos se encuentra la venta de boletería y venta/prestamos de jugadores entre otros, afecta el prorrato considerablemente haciendo que en un 80% a 90%, del IVA transitorio no se pueda descontar en la declaración, disminuyendo la liquidez bimestral de la compañía y a su vez impactando vía gastos el estado de resultados en un promedio de 100 millones bimestral por aplicaciones del prorrato.

### **Seguridad Social Y Parafiscales:**

La Asociación Deportivo Cali, por ser una entidad sin ánimo de lucro, dentro del marco tributario y legal está obligada a calcular y pagar de manera mensual la salud con un 8,5 % y parafiscales los cuales son 4% caja de compensación, 2% Sena y 3% de ICBF de todos sus empleados así devenguen un salario mínimo, teniendo en cuenta que las empresas que están bajo en el régimen ordinario están exoneradas de pagar dichos aportes.

### **A Porte Salud Empleador:**

Algunos empleadores están exonerados del pago de los aportes a salud según el artículo 114-1 del estatuto tributario, las empresas o personas jurídicas no deben realizar los aportes a salud que le corresponden (8.5%) para aquellos empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales de igual manera la base cotización no puede ser inferior a un salario mínimo ni mayor a 25 salarios mínimos.

### **Salario Base Para Los Aportes Parafiscales (Sena Icbf, Caja)**

El salario base sobre el cual se calcula los aportes parafiscales es la totalidad de los valores recibidos como remuneración por el trabajador, como sueldo básico, comisiones, horas extras y

recargos nocturnos. Se exceptúa el auxilio de transporte y aquellos pagos por expreso acuerdo entre las partes.

En el caso de salario integral, la base para el cálculo será sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

### **Renta Anual.**

Teniendo en cuenta que la Asociación Deportivo Cali es una entidad sin ánimo de lucro clasificada el artículo 19 ET, y que tributa el 20% sobre sus gastos no procedentes siempre y cuando reinvierta sus excedentes en el objeto social de la compañía, se espera que el impacto en el impuesto a pagar en renta sea menor que si se tributara con 33% y sobre su utilidad fiscal.

Para el año gravable 2017 la asociación generó utilidad comercial y utilidad fiscal haciendo que calcule su impuesto de renta del 20% sobre sus no deducibles los cuales sumaron \$4.442.991.343 y con un valor a pagar de \$ 471,388.000.

### **Conclusión Y Detalle Del Análisis Proyectado.**

#### **IVA:**

se analizó y se tomó como prueba los 4 primeros bimestres de la declaración de IVA del año gravable 2017, donde se verificó por tercero el IVA en compras y el IVA en servicios transitorios verificando a que unidad de negocio pertenecía y por ende a que empresa se debe clasificar ESAL o SA, se puede concluir en el análisis que a mayor ingresos excluidos es donde más conviene realizar la escisión del patrimonio, ya que si sigue como ESAL el porcentaje del IVA transitorio que no se podría descontar sería muy alto.

Los bimestres V y VI se tomó un promedio de aplicación donde el 69,4% del IVA en

servicio transitorios son de las unidades de negocios de la empresa ESAL, y un promedio de 64,02% de las compras transitorias pertenecen a esta misma, por lo que puede analizar la mayoría de compras y servicios prestados son dirigidos a las unidades de negocios equipo profesional y cantera.

A pesar de esto como se detalla a continuación se logró realizar una reducción en el pago de IVA bimestral de \$ 214.552.414 anuales un promedio bimestral de \$ 35.748.295, esto debido a que el IVA de las compras y servicios de las demás unidades de negocio que pertenecerán a SA. Son 100% descontable en el impuesto de IVA ya que como la SA no tiene ingresos excluidos no aplica el prorrateo para el IVA transitorio.

### Cuadro 3 Resumen de IVA bimestral por el año 2017

AÑO 2017	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	73.485.639.000	81,56%	1.273.860.520	211.128.987	182.220.706	838.067.747	41.176.977	839.333.849,57
ESAL	69.595.124.000	88,65%	614.389.747	-	75.517.488	623.515.289	18.061.387	520.810.872,44
SA	3.890.515.000	0,00%	659.470.773	530.615.559	-	-	24.884.652	103.970.562,99
<b>TOTAL REDUCCION AÑO 2017</b>			<b>- 0</b>			<b>- 214.552.458</b>		<b>- 214.552.414,15</b>

Fuente: Autores

Como se detalla durante el año gravable 2017 se pagó \$ 893.333.849 por concepto de IVA con la propuesta si fuera aplicada durante este año para la empresa ESAL su pago fuera de \$ 520.810.872 y para SA \$ 103.970.562.

A continuación se detalla todos los bimestres del 2017.

### Cuadro 4 Bimestres correspondiente al IVA del año 2017

I BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	34.100.252.000	98%	147.273.000	17.266.190	5.627.810	158.392.043	537.000	123.842.000,00
ESAL	33.380.408.457	99,5%	31.128.716	-	501.614	100.833.858	537.000	30.090.102,41
SA	719.843.542	-	116.144.284	78.181.571	-	-	1.769.000	36.193.712,55
<b>TOTAL REDUCION I BIMESTRE</b>			<b>0</b>			<b>- 57.558.185</b>		<b>- 57.558.185,04</b>

0

II BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	4.559.530.000	80%	144.683.397,36	1.160.926	36.431.145	142.420.514	507.532	106.583.794,36
ESAL	3.934.768.642	93%	40.616.361	-	8.217.000	114.205.848	490.000	31.909.360,91
SA	624.761.358	-	104.067.036	57.589.632	-	-	17.592	46.459.812,44
<b>TOTAL REDUCION II BIMESTRE</b>			<b>-</b>			<b>- 28.214.666</b>		<b>- 28.214.621,01</b>

0

III BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	5.035.049.000	66,33%	306.656.465,81	46.899.619	72.305.195	142.684.107	465.439	186.986.212,81
ESAL	4.379.471.943	75,4%	197.041.363,53	-	38.065.838	116.634.142	448.420	158.527.106,18
SA	655.577.057	-	109.615.102,28	107.188.940	-	-	17.021	2.409.140,88
<b>TOTAL REDUCION III BIMESTRE</b>			<b>-</b>			<b>- 26.049.965</b>		<b>- 26.049.965,76</b>

0

IV BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	16.667.379.000	95,57%	137.409.353,34	90.056.075	8.866.811	191.660.514	22.864.378	15.622.089,21
ESAL	15.951.088.615	99,4%	17.880.414,92	-	846.630	140.128.840		17.033.785,16
SA	716.290.384	-	119.528.938,41	149.607.930	-	-	22.864.378	- 52.943.368,94
<b>TOTAL REDUCION IV BIMESTRE</b>			<b>-</b>			<b>- 51.531.673</b>		<b>- 51.531.672,99</b>

0

V BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	7.735.024.000	84,31%	238.467.585,10	32.783.830	25.772.933	138.495.880	12.664.628	167.246.193,89
ESAL	7.097.005.340	91,1%	117.811.775,66	-	10.025.757	102.362.714	12.594.967	95.191.051,66
SA	638.018.660	-	120.655.809,44	84.664.172	-	-	69.661	35.921.976,20
<b>TOTAL REDUCION IV BIMESTRE</b>			<b>-</b>			<b>- 36.133.166</b>		<b>- 36.133.166,04</b>

0

VI BIMESTRE	INGRESO	% EXCLUIDO	IVA GENERADO	IVA DESCONTABLE	IVA TRANSITORIO	GASTO IVA	OTROS IVA DES	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	5.388.405.000	65,97%	299.370.718,37	22.962.347	33.216.812	64.414.690	4.138.000	239.053.559,30
ESAL	4.852.381.003	73,49%	209.911.115,78	-	17.860.650	49.349.886	3.991.000	188.059.466,12
SA	536.023.998	-	89.459.602,59	53.383.313	-	-	147.000	35.929.289,87
<b>TOTAL REDUCION IV BIMESTRE</b>			<b>-</b>			<b>- 15.064.803</b>		<b>- 15.064.803,31</b>

Fuente: Autores

### Seguridad Social Y Parafiscales:

Se analizó los pagos de seguridad social y parafiscales por tercero empleados de los siguientes meses enero, marzo, mayo, julio y septiembre del año 2017 los demás meses se realizó el cálculo a través de los datos estadísticos de los meses anteriormente nombrados, el personal de la sede campestre, sede urbana, administrativa, academia, tiendas oficiales, se trasladaron a la nueva empresa proyectada SA, lo cual para este personal no fue necesario calcular la salud del 8,5% y los parafiscales generando efectivamente una disminución en el desembolso de caja

mensual y a su vez en los estados de resultados en gastos de personal, esta transacción o escisión parcial del patrimonio generó un beneficio anual para el año 2017, de \$ 238.814.347 un promedio mensual de \$ 19.901.196.

***Cuadro 5 Análisis en reducción fiscal de seguridad y Fiscal***

LUGAR	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	788.436.159	1.101.719.456	175.709.151	367.295.768	183.707.848	275.510.947	<b>2.892.379.329</b>
ESAL	664.184.075	931.939.112	159.427.644	313.284.482	156.667.574	234.975.474	<b>2.460.478.360</b>
SA	1.567.649	169.780.344	16.281.507	2.425.403	1.212.684	1.819.036	<b>193.086.622</b>
<b>AHORRO</b>	<b>122.684.435</b>	<b>-</b>	<b>0</b>	<b>51.585.883</b>	<b>25.827.590</b>	<b>38.716.438</b>	<b>238.814.347</b>

Fuente: Autores

Para cálculo relacionado se ve un gasto en la empresa SA en la salud y parafiscales ya que un empleado superó los 10 SMLV por lo cual fue necesario calcularlo.

A continuación de detalle el cálculo de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre donde se detalla la reducción de estos gastos por mes.

**Cuadro 6 Gastos de las Asociación entre enero y septiembre de 2017**

ENERO	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	SALUD EMPLEADOS	PENSION EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	62.099.702	86.707.975	9.400.861	31.347.673	15.673.727	23.509.780	28.861.088	35.152.545	292.753.351
ESAL	53.015.196	74.044.225	8.373.345	27.191.073	13.595.427	20.392.680	24.640.144	30.625.095	251.877.185
SA	-	12.663.750	1.027.516	-	-	-	4.220.944	4.527.450	22.439.660
<b>AHORRO</b>	<b>9.084.506</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.156.600</b>	<b>2.078.300</b>	<b>3.117.100</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>18.436.506</b>

MARZO	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	SALUD EMPLEADOS	PENSION EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	62.730.100	87.189.600	14.354.300	29.093.800	14.551.300	21.822.800	28.758.400	35.637.500	294.137.800
ESAL	52.069.948	72.750.600	13.215.700	24.454.900	12.230.300	18.343.200	23.980.352	30.223.300	247.268.300
SA	1.567.649	14.439.000	1.138.600	983.394	491.697	737.546	4.778.048	5.414.200	29.550.133
<b>AHORRO</b>	<b>9.092.503</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>3.655.506</b>	<b>1.829.303</b>	<b>2.742.054</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>17.319.367</b>

MAYO	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	SALUD EMPLEADOS	PENSION EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	61.402.592	85.349.775	14.187.600	28.303.300	14.156.500	21.229.700	28.146.208	34.714.125	287.489.800
ESAL	51.509.956	72.082.050	13.016.600	24.001.200	12.003.100	18.002.200	23.694.144	29.985.950	244.295.200
SA	-	13.267.725	1.171.000	-	-	-	4.452.064	4.728.175	23.618.964
									-
<b>AHORRO</b>	<b>9.892.636</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.302.100</b>	<b>2.153.400</b>	<b>3.227.500</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>19.575.636</b>

JULIO	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	SALUD EMPLEADOS	PENSION EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	63.056.876	87.380.025	13.798.800	28.290.100	14.150.200	21.219.300	28.966.224	35.359.575	292.221.100
ESAL	53.076.320	73.962.600	12.278.700	23.927.800	11.967.200	17.947.200	24.464.080	30.581.300	248.205.200
SA	-	13.417.425	1.520.100	-	-	-	4.502.144	4.778.275	24.217.944
<b>AHORRO</b>	<b>9.980.556</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.362.300</b>	<b>2.183.000</b>	<b>3.272.100</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>19.797.956</b>

SEPTIEMBRE	SALUD EMPRESA	PENSION EMPRESA	ARL	CAJA	SENA	ICBF	SALUD EMPLEADOS	PENSION EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
ACTUAL	67.792.632	94.401.975	16.666.600	31.887.400	15.954.800	23.927.000	31.281.568	38.844.925	320.756.900
ESAL	57.440.568	80.225.100	15.185.000	27.448.100	13.726.700	20.587.800	26.526.432	33.813.500	274.953.200
SA	-	14.176.875	1.481.600	-	-	-	4.755.136	5.031.425	25.445.036
<b>AHORRO</b>	<b>10.352.064</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.439.300</b>	<b>2.228.100</b>	<b>3.339.200</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>20.358.664</b>

Fuente: Autores

**Renta Anual:**

Se tomó como base la renta del año gravable 2017, como la propuesta es escindir el patrimonio parcial de la Asociación Deportivo Cali, lo que lleva a que se debe realizar 2 declaraciones de renta una para la empresa que continua como ESAL dentro de los cuales están los ingresos del equipo profesional, la cantera, y atención al asociado, y una declaración como SA donde van las unidades de negocio como sede urbana sede campestre tiendas oficiales, administración y academia.

Realizando las 2 declaraciones teniendo en cuenta el ingreso declarado en IVA, los terceros que fueron tomados sus IVAS como descontables, y los costos y gastos que se realizaron en cada empresa se logró obtener una reducción en el valor a pagar, debido a que los gastos no procedentes suman \$ 4.442.991.343 valor que está actualmente en la declaración de renta del 2017, dentro del análisis de detecto que de estos gastos no procedentes \$480.345.883 pertenecen al régimen ordinario es decir a las unidades de negocios que ahora estarán en la empresa SA, al reducir la base gravable del impuesto de renta para una ESAL los cuales son los gastos no deducibles el impuesto neto de renta disminuye en un 20%, logrando una reducción de \$96.069.000 mientras que en la renta de la empresa SA genero perdida fiscal con saldo a favor correspondiente a retenciones practicadas.

Se generó una disminución en el gasto de las dos declaraciones rentas proyectas comparadas con la declaración de renta real de 2017, debido a la reducción del IVA en 214 millones y 239 en el pago a la seguridad social.

La declaración de renta proyecta para la SA como se detalla en el resumen de rentas proyectadas genero perdida, debido a que los gastos de manutención de las unidades de negocio sede urbana, y sede campestre son gastos considerables.

Por ende la mejor dedición que se puede tomar en escindir el patrimonio parcialmente ya que proporcionaría una reducción en la declaración de IVA, en el pagos de seguridad social y un beneficio en la declaración de renta anual.

### Cuadro 7 Resumen de proyección de renta 2017

RENTA	INGRESOS	COSTOS	GASTOS ADMON Y VENTA	GASTOS FINANICEROS Y OTRAS DEDUCCIONES	COMPENSACION	RENTA EXCENTA	RENTA LIQUIDA GRAVABLE / PERDIDA	IMPUESTO	DESCUENTO TRIBUTARIO	SALDO A FAVOR ANTERIOR	RETENCIONES	SALDO A PAGAR/SALDO A FAVOR
ACTUAL	73.485.639.000	1.469.545.000	53.399.006.000	2.540.338.000	1.400.125.000	11.633.759.000	3.042.866.000	608.573.200	24.686.000	66.151.000	46.348.000	471.388.200
ESAL	69.595.124.000	-	47.133.437.000	2.124.970.000	1.400.125.000	16.374.072.000	2.562.520.000	512.504.000	24.686.000	66.151.000	35.663.000	386.004.000
SA	3.890.515.000	1.469.545.000	5.812.264.000	415.368.000	-	-	(3.806.662.000)	-	-	-	10.684.000	(10.684.000)

## 9. Discusión De Resultados

De acuerdo a lo previsto y análisis realizados sobre los cambios normativos, que tendría la asociación deportivo Cali al escindir su patrimonio parcialmente donde entramos a discutir los nuevos cambios normativos ya que se tendrá que adaptar a dos regímenes uno como continuación como ESAL donde ya se tiene una experiencia de las normas que lo rigen, y uno nuevo para la organización como régimen tributario ordinario donde adquirirá nuevas obligaciones y otras serán suspendidas por su naturaleza, las obligaciones que tendría la compañía beneficiaria tributaria como régimen ordinario y tendría que tributar el 33% sobre su utilidad fiscal y una reducción en la carga de parafiscales y salud del 8,5% aporte como empleador, y la compañía ESAL, seguiría tributando en renta con un 20% sobre no gastos no procedentes, generado un gasto de parafiscales incluyendo para aquellos empleados que devengan menos de 10 SMMLV, teniendo en cuenta que cada año la ESAL tendrá que actualizar ante la dirección de impuestos su categoría como empresa del régimen especial, se discute sobre todo el proceso que tendría la Asociación Deportivo Cali para poder llevar a cabo el proyecto de escisión parcial de su patrimonio ya que el 1 requisito es que el proyecto se debe llevar a la asamblea general para su sustentación y analices y previa aprobación, donde la petición debe contener los motivos de escisión, si se va crear una nueva empresa presentar los estatutos de esta, la discriminación de los activos y pasivos que integraran la empresa beneficiara, entre otros, ahora se mirara si tendríamos un impacto económico positivo para la organización ya que la primera impresión suele ser negativa porque se tendría que tributar un 33% sobre la utilidad, pero entrando a analizar la viabilidad del proyecto, genero beneficios para la asociación ya que las unidades de negocio equipo profesional y cantera que son las que proporcional un alto porcentaje en los ingresos y gastos seguirán perteneciendo al régimen

especial, mientras que las otras unidades pasaran al régimen tributario ordinario teniendo en cuenta que estas unidades de negocios hasta el momento no son rentables financieramente por lo que no generarían utilidad fiscal y por ende no generaría un impuesto a cargo en renta, a su vez se discutió el beneficio en otros impuestos como el IVA y lo que miramos fue que a pesar que la mayoría de los gastos pertenecerán a ESAL, será suficiente para que el impuesto de IVA bimestral disminuya considerablemente ya que el IVA del régimen ordinario será suficiente para deducir el 100% y generar un descuento positivo para la organización, un beneficio económico que tendrá la Asociación será si dentro de las unidades de negocios que tendrá el régimen ordinario tendrá una reducción en el gastos en el aporte parafiscal y salud.

## 10. Conclusiones

La propuesta de escindir el patrimonio parcialmente de la Asociación Deportivo Cali, frente a los cambios normativos que tendría la sociedad beneficiaria y la que escinde, no modifica la naturaleza de las mismas, dado que estas conservan un objeto con fines sociales y la ausencia del ánimo de obtener lucro por el desarrollo de dicho objeto, es decir que mantienen los elementos esenciales que determinan su naturaleza. El régimen tributario de las personas jurídicas no constituye un elemento esencial de la naturaleza de las mismas, en este orden de idea y empresa ESAL seguirá con el beneficio el 20% sobre sus gastos no procedentes en renta, y pagando los parafiscales, para el empresa SA, tendrá que asumir la carga del 33% sobre la utilidad fiscal, y no pagaría parafiscales para sus empleados que no superan más de 10 SMMLV.

Los pasos que tendría que realizar la asociación si decide acogerse a este cambio en su patrimonio, deberán realizar una reforma estatutaria la cual permite traspasar parte de los activos y/o pasivos en bloque a la nueva empresa beneficiaria, El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la asamblea general de la sociedad que se escinde.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo.

Una de las obligaciones que tendrá que cumplir la Asociación cuando escinda su patrimonio es que la empresa beneficiaria se constituya y se le autoriza un determinado capital que será el máximo que podrá tener, y en caso de querer superar ese capital se debe hacer una reforma estatutaria para poder ampliar el capital social que puede tener la sociedad. Además cumplir con todas obligaciones laborales, y tributarias que conllevaría el crear una nueva empresa bajo el régimen ordinario, y la continuación como régimen especial, como es el cumplir con la

presentación y pagos oportunos de los tributarios que una ESAL y SA exige donde la ESAL seguiría con renta, IVA, e Ica, parafiscales y la SA renta, IVA, Ica.

El impacto económico favorable que tendría la Asociación al aprobar por medio de su máximo órgano que es la asamblea general de acuerdo al análisis en el impacto de los tributos y obligaciones laborales que tendría a la asociación bajo los dos régimen ordinario y especial, se concluye que si hay un beneficio neto al lograr reducir los impuestos y parafiscales, como en la obligación de los IVA bimestral, esto debido a que el IVA en compras y servicios generados en unidades de negocios diferentes al equipo profesional y cantera, serian 100% descontables generado un reducción \$ 214 millones anuales por concepto de este tributo, y a su vez una reducción considerable en los aportes parafiscales de empresa SA, ya que por su categoría tributaria estará exenta de estos aportes logrando una disminución de \$ 239 millones anuales, en el impacto renta se concluye que también hay un impacto favorable, ya que la empresa ESAL tributa sobre los no deducibles con tarifa del 20% un % de estos no procedentes serian de la SA, logrando una reducción en el impuesto a pagar de la ESAL, para el ejercicio del año gravable 2017 genero un disminución de 93 millones, y para el SA se obtuvo una perdida fiscal generado saldo a favor producto de las retenciones que se practicó en su ejercicio ordinario.

Por tal razón se concluye que la mejor solución es escindir el patrimonio parcial de la Asociación Deportivo Cali, generando beneficios económicos y tributarios y de los cuales podrá utilizar para seguir generado un beneficio a la comunidad del sur occidente colombiano a través del futbol.

## 11. Bibliografía

*Actualicese.* (05 de Febrero de 2019). Obtenido de <https://actualicese.com/entidades-sin-animo-de-lucro-perdida-de-beneficios-despues-de-la-ley-de-financiamiento/>

*Actualicese.* (05 de febrero de 2019). Obtenido de <https://actualicese.com/entidades-sin-animo-de-lucro-perdida-de-beneficios-despues-de-la-ley-de-financiamiento/>

actualicese. (2018). Aspectos régimen tributario especial ESAL. En actualicese. Cali: actualicese.

actualicese. (2017). Requerimientos fiscales sobre nuevos marcos técnicos normativos. En actualicese. Cali: actualicese.

Actualicese.com. (2018). Aspectos de Régimen Tributario Especial ESAL. CALI.

*Asuntos:Legales.* (12 de Agosto de 2017). Obtenido de *Asuntos:Legales:* <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/diana-alejandra-rodriguez-rodriguez-2536154/precisiones-sobre-las-entidades-sin-animo-de-lucro-2536142>

Bermudez, W., & Tirado, M. (2018). *Trabajo de investigación Universidad Agustiniana.* Bogota: Especialización en planeación tributaria.

Clavijo Leon, W. (septiembre de 2009). ORIENTACION TRIBUTARIA. *impacto del impuesto diferido dentro del proceso de convergencia de las normas de contabilidad*, 3.

*Consultame.co.* (19 de Febrero de 2019). Obtenido de [http://www.consultame.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=95:aspectos-generales-y-fiscales-de-la-fusion-de-sociedades-&catid=43:impuestos&Itemid=155](http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=95:aspectos-generales-y-fiscales-de-la-fusion-de-sociedades-&catid=43:impuestos&Itemid=155)

Curiel, O. (2006). *Trabajo de investigación*. Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena de Indias: Facultad de ciencias Económicas, Contaduría pública.

D. U. (2018). Concepto Unificado ESAL.

D.-C. U.-E. (2018).

DIAN-Cptounifica

*Actualicese.* (2019, Febrero 05). Obtenido de <https://actualicese.com/entidades-sin-animo-de-lucro-perdida-de-beneficios-despues-de-la-ley-de-financiamiento/>

*Actualicese.* (2019, febrero 05). Obtenido de <https://actualicese.com/entidades-sin-animo-de-lucro-perdida-de-beneficios-despues-de-la-ley-de-financiamiento/>

actualicese. (2018). Aspectos régimen tributario especial ESAL. En actualicese. Cali: actualicese.

actualicese. (2017). Requerimientos fiscales sobre nuevos marcos técnicos normativos. En actualicese. Cali: actualicese.

Actualicese.com. (2018). Aspectos de Régimen Tributario Especial ESAL. CALI.

*Asuntos:Legales.* (2017, Agosto 12). Obtenido de *Asuntos:Legales:* <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/diana-alejandra-rodriguez-rodriguez-2536154/precisiones-sobre-las-entidades-sin-animo-de-lucro-2536142>

Bermudez, W., & Tirado, M. (2018). *Trabajo de investigación Universidad Agustiniana*. Bogotá: Especialización en planeación tributaria.

Clavijo Leon, W. (2009, septiembre). ORIENTACION TRIBUTARIA. *impacto del impuesto diferido dentro del proceso de convergencia de las normas de contabilidad*, 3.

*Consultame.co.* (2019, Febrero 19). Obtenido de [http://www.consultame.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=95:aspectos-generales-y-fiscales-de-la-fusion-de-sociedades-&catid=43:impuestos&Itemid=155](http://www.consultame.co/index.php?option=com_content&view=article&id=95:aspectos-generales-y-fiscales-de-la-fusion-de-sociedades-&catid=43:impuestos&Itemid=155)

Curiel, O. (2006). *Trabajo de investigación*. Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena de Indias: Facultad de ciencias Económicas, Contaduría pública.

D. U. (2018). Concepto Unificado ESAL.

D.-C. U.-E. (2018).

DIAN-Cptounificado-ESAL. (2018).

DIAN-Cptounificado-ESAL. (2018).

El congreso de la republica. (2016, Diciembre 29). *Dian*. Recuperado el junio 7, 2018, de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/RefTribuEstructu.aspx>

Gerencie.com. (2018).

*Gerencie.com*. (2018, Mayo 1). Recuperado el 2019, de <https://www.gerencie.com/sociedad-anonima.html>

Gomez perez, J. R. (2013). El proceso de adopción de estándares internacionales de contabilidad en Venezuela. *Revista del Centro de Investigación universidad la salle* , 17.

Gomez, J. (2017, Mayo). Trabajo e investigacion Universidad nueva Granada.

Ladino, O. (2017). *Ensayo Universidad Militar Nueva Granada*. Bogota: Direccion de Posgrados.

Niño, J. (2017). *Ensayo*. Bogota: Ministerio de hacienda y Credito publico.

Olano Garcia, H. A. (1997). *Constitucion Politica de Colombia, Comentada y Concordada de Historia Constitucional Colombiana*. Bogota: Doctrina y Ley Ltda.

(2014). Orientacion tecnica 001 contabilidad bajo los nuevos marcos tecnicos normativos. En c. t. publica, *Orientacion tecnica 001 contabilidad bajo los nuevos marcos tecnicos normativos* (pág. 15). bogota.

Ramos, J. (2015, Noviembre 18). Trabajo de investigación Universidad de Salle.

Rios, F. (2019). *Boletin 44*. Universidad EAFIT.

RUIZ, A. (2012). *Trabajo de Investigacion*. BOGOTA: Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

RUIZ, S. (2015). *Trabajo de Investigacion* . Cartagena: Universidad San Buenaventura-Facultad de Ciencia Administrativa y Contables.

Salavarieta, J. (2017). *Trabajo de investigacion* . Bogota: Universidad Piloto de Colombia.

Sanchez, A., & Hernandez, T. *Trabajo de Investigacion ESAL Reforma Tributaria y el Enfoque del proyecto de Reglamentacion*.

Supersociedades. (2015). Obtenido de [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/Escision.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/Escision.aspx)

Velandia Forero, N. Y., & Romero Alzate, E. M. (2015). *Niif Basico Grupos 2 y 3* . Bogota: Legis Editores s a.

[wikipedia.org/Deportivo\\_Cali](https://es.wikipedia.org/wiki/Deportivo_Cali). (2019). Obtenido de [es.wikipedia.org/wiki/Deportivo\\_Cali](https://es.wikipedia.org/wiki/Deportivo_Cali)

Zamara, R., & Penagos, E. (2017). *Trabajo de investigacion*. Bogota: parker Randall Colombia.

ZULETA, J. (2017). *Trabajo de Investigacion-Facultad de Ciencias Economicas*.

do-ESAL. (2018).

DIAN-Cptounificado-ESAL. (2018).

El congreso de la republica. (29 de Diciembre de 2016). *Dian*. Recuperado el 7 de junio de 2018, de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/RefTribuEstructu.aspx>

Gerencie.com. (2018).

*Gerencie.com*. (1 de Mayo de 2018). Recuperado el 2019, de <https://www.gerencie.com/sociedad-anonima.html>

Gomez perez, J. R. (2013). El proceso de adopción de estándares internacionales de contabilidad en Venezuela. *Revista del Centro de Investigación universidad la salle* , 17.

Gomez, J. (Mayo de 2017). Trabajo e investigacion Universidad nueva Granada.

Ladino, O. (2017). *Ensayo Universidad Militar Nueva Granada*. Bogota: Direccion de Posgrados.

Niño, J. (2017). *Ensayo*. Bogota: MInisterio de hacienda y Credito publico.

Olano Garcia, H. A. (1997). *Constitucion Politica de Colombia, Comentada y Concorda de Historia Constitucional Colombiana*. Bogota: Doctrina y Ley Ltda.

(2014). Orientacion tecnica 001 contabilidad bajo los nuevos marcos tecnicos normativos. En c. t. publica, *Orientacion tecnica 001 contabilidad bajo los nuevos marcos tecnicos normativos* (pág. 15). bogota.

Ramos, J. (18 de Noviembre de 2015). Trabajo de investigación Universidad de Salle.

Rios, F. (2019). *Boletin 44*. Universidad EAFIT.

RUIZ, A. (2012). *Trabajo de Investigacion*. BOGOTA: Ministerio de Hacienda y Credito Publico.

RUIZ, S. (2015). *Trabajo de Investigacion* . Cartagena: Universidad San Buenaventura- Facultad de Ciencia Administrativa y Contables.

Salavarieta, J. (2017). *Trabajo de investigacion* . Bogota: Universidad Piloto de Colombia.

Sanchez, A., & Hernandez, T. *Trabajo de Investigacion ESAL Reforma Tributaria y el Enfoque del proyecto de Reglamentacion*.

Supersociedades. (2015). Obtenido de [https://www.supersociedades.gov.co/Servicio\\_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/Escision.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/Escision.aspx)

Velandia Forero, N. Y., & Romero Alzate, E. M. (2015). *Niif Basico Grupos 2 y 3* . Bogota: Legis Editores s a.

[wikipedia.org/Deportivo\\_Cali](https://es.wikipedia.org/wiki/Deportivo_Cali). (2019). Obtenido de [es.wikipedia.org/wiki/Deportivo\\_Cali](https://es.wikipedia.org/wiki/Deportivo_Cali)

Zamara, R., & Penagos, E. (2017). *Trabajo de investigacion*. Bogota: parker Randall Colombia.

ZULETA, J. (2017). *Trabajo de Investigacion-Facultad de Ciencias Economicas*.